

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE.

PREÁMBULO

TÍTULO PRELIMINAR

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Ámbito de aplicación.
- Artículo 3. Competencias locales.
- Artículo 4. Definiciones.
- Artículo 5. Régimen fiscal.

TÍTULO I. DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

- Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.
- Artículo 7. Limitación del aparcamiento en vías públicas.
- Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.
- Artículo 9. Acciones no permitidas que afectan a la limpieza viaria.
- Artículo 11. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y del transporte de materiales de obras y de residuos de construcción y demolición.
- Artículo 12. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades logísticas y carga y descarga.
- Artículo 13. De la limpieza de edificaciones y establecimientos comerciales.
- Artículo 14. De la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas.
- Artículo 15. De la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza.
- Artículo 16. De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial o privativo de la vía pública y otros espacios públicos.
- Artículo 17. Manifestaciones públicas en la calle y actos públicos.
- Artículo 18. Actuaciones relacionadas con materiales publicitarios.
- Artículo 19. De la limpieza en playas.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

- Artículo 20. Titularidad de los residuos.
- Artículo 21. Planificación de la gestión de residuos.
- Artículo 22. Actuaciones de prevención.
- Artículo 23. Reutilización.
- Artículo 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.
- Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales.
- Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales de competencia municipal.
- Artículo 27. Recogida municipal de residuos.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS

- Artículo 28. Competencia del servicio de recogida de residuos.
- Artículo 29. Gestión privada de la recogida de residuos.
- Artículo 30. Obligaciones de las personas y entidades usuarias del servicio municipal de recogida.
- Artículo 31. Prohibiciones generales de actuaciones en materia de recogida de residuos.

Artículo 32. Obligaciones de los grandes productores de residuos o de características especiales.

Artículo 33. Sistema de gestión propio de grandes productores de residuos comerciales o de servicios.

Artículo 34. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos en la gestión de residuos.

Artículo 35. Producción ocasional de residuos.

Artículo 36. Espacios para almacenamiento de los residuos en espera de su depósito.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 37. Clases de recipientes.

Artículo 38. Sistemas de recogida y ubicación de contenedores.

Artículo 39. Normas de uso de los recipientes normalizados.

Artículo 40. Recipientes de menor capacidad o cubos.

Artículo 41. Recipientes de agentes privados.

Artículo 42. Otros tipos de recipientes.

CAPÍTULO IV. DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 43. Propiedad de los residuos depositados.

Artículo 44. Frecuencia y horario de recogida.

Artículo 45. Horario para el depósito de residuos en cubos normalizados.

Artículo 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de envases de plásticos, metales y briks.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

Sección 1. Residuos de construcción y demolición de obra menor o reparación domiciliaria (RCDd).

Artículo 52. Residuos de construcción y demolición de competencia local.

Artículo 53. Obligaciones generales.

Artículo 54. Obligaciones del productor y poseedor de RCDd.

Artículo 55. Depósito de residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDd).

Artículo 56. Utilización de contenedores y sacos para residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDd).

Artículo 57. Autorizaciones para la instalación de contenedores y sacos de RCDd en vía pública.

Artículo 58. Normas de utilización de contenedores y sacos RCDd.

Sección 2. Otros residuos especiales.

Artículo 59. Residuos de pilas y baterías.

Artículo 60. Residuos de muebles y enseres.

Artículo 61. Animales domésticos muertos.

Artículo 62. Residuos sanitarios.

Artículo 63. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 64. Residuos industriales.

Artículo 65. Residuos de poda y jardinería.

CAPÍTULO VI. ECOPARQUES

Artículo 66. Red de Ecoparques.

- Artículo 67. Finalidad de la red de ecoparques.
- Artículo 68. Usuarios de ecoparques.
- Artículo 69. Derechos y obligaciones de los usuarios de la red de ecoparques.
- Artículo 70. Residuos admisibles.
- Artículo 71. Limitación de pesos de las aportaciones.
- Artículo 72. Horarios.
- Artículo 73. Sistema de Control.

CAPÍTULO VII. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Sección 1. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

- Artículo 74. Ubicación de las instalaciones.
- Artículo 75. Condiciones de acceso.
- Artículo 76. Origen de los residuos a tratar.
- Artículo 77. Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

Sección 2. Autorizaciones de tratamiento.

- Artículo 78. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.
- Artículo 79. Criterios de admisibilidad del residuo.
- Artículo 80. Procedimiento para la obtención de la autorización de tratamiento.
- Artículo 81. Vigencia, prórroga y modificación de la autorización de tratamiento.
- Artículo 82. Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza.
- Artículo 83. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

TÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

- Artículo 84. Potestad de vigilancia y control.
- Artículo 85. Servicios de inspección.
- Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.
- Artículo 87. Deber de colaboración.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 88. Clasificación de las infracciones.
- Artículo 89. Criterios de graduación de las sanciones.
- Artículo 90. Reparación del daño e indemnización.
- Artículo 91. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.
- Artículo 92. Medidas provisionales.
- Artículo 93. Imposición de sanciones.
- Artículo 94. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.
- Artículo 95. Plazo resolución del procedimiento sancionador.
- Artículo 96. Cuadro de infracciones.

Disposición Adicional Primera. Políticas de igualdad.

Disposición Adicional Segunda.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

Disposición Final Primera. Título competencial.

Disposición Final Segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

Disposición Final Tercera. Modificación de Ordenanzas.

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

PREÁMBULO

El objetivo principal de esta ordenanza es regular las actividades relativas a la limpieza de vías y espacios públicos y a la gestión integral de los residuos urbanos del municipio fomentando y regulando hábitos, actividades y conductas que contribuyan a optimizar los objetivos en materia de medio ambiente urbano del Ayuntamiento de Alicante y de mejora de la calidad de vida de los vecinos y visitantes.

El fundamento legal de esta ordenanza se encuentra en la diversa normativa que atribuye las competencias a las Corporaciones Locales en las mencionadas materias, establecidas sobre la base del artículo 45 de la Constitución Española, que establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad, encontramos de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, que en su artículo 25.2.b) atribuye a los Ayuntamientos competencias (atendiendo a lo dispuesto en la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma), gestión de los residuos sólidos urbanos, mientras que en el artículo 26.1 a) y b) se establece la obligatoriedad de prestar el servicio de recogida y tratamiento de residuos, así como la limpieza viaria.

Competencias genéricas que se complementan con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular que atribuye a las entidades locales como servicio obligatorio en todo su ámbito territorial, la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos en la forma en que establezcan sus respectivas ordenanzas, y entre otras, el ejercicio de la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

A nivel autonómico, la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana, en su artículo 7.3 también atribuye las entidades locales competencias en la materia.

La Ordenanza se ajusta a lo dispuesto por el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, utilizando lenguaje inclusivo y no sexista en su redacción.

La Ordenanza contempla dos realidades de vital importancia en la vida local que se han consolidado a lo largo de los años de manera indiscutible como actividad propia de los municipios: la limpieza de las vías públicas y la gestión de sus residuos.

En el primer caso no sólo como requisito imprescindible para asegurar la salubridad pública, el bienestar y la calidad de vida de sus residentes, sino como condición necesaria para el desarrollo de las actividades económicas en ciudades como Alicante que en gran medida deben su desarrollo al turismo y a los servicios.

En el caso de la gestión de los residuos, si bien los Ayuntamientos han sido responsables históricamente de su recogida, esta función y competencia se ha venido ampliando hacia aquello

que es previo a la generación y depósito de los propios residuos. Resulta evidente que, en la transición hacia un nuevo modelo económico basado en los criterios de la economía circular, la prevención y la correcta gestión de los residuos que desarrollen en toda su extensión los principios de reducción, reutilización y reciclaje de los residuos, son elementos claves para conseguirlo. El primer objetivo de cualquier política en materia de residuos debe ser reducir al mínimo los efectos negativos de su generación. Por otra parte las operaciones de separación en origen y recogida selectiva son necesarias para obtener los mejores resultados en la gestión de dichos residuos, optimizando los resultados de reutilización, reciclado y valorización en general, llevando a la eliminación de los rechazos a proporciones mínimas.

Por lo que se refiere a las operaciones que tienen lugar en fases posteriores, hay que destacar que el Ayuntamiento de Alicante es titular de una red de ecoparques y es responsable del tratamiento y eliminación en una planta, de su propiedad, de gestión de residuos no peligrosos. Por tanto se recogen en esta Ordenanza determinadas normas que regulan la utilización de dichas instalaciones por sus gestores y usuarios.

Además, esta Ordenanza tiene un carácter de ordenación, sistematización y control de las actividades realizadas en el municipio de Alicante y aunque existiendo, como no podía ser de otra forma, régimen sancionador, la voluntad inequívoca de este Ayuntamiento es hacer cumplir esta Ordenanza a través de la concienciación e información mediante programas específicos para toda la ciudadanía.

La memoria que recoge la iniciativa normativa que sirve de base para modificar la ordenanza reguladora del servicio de limpieza viaria y gestión integral de residuos sólidos urbanos, ha sido sometida al trámite de consulta pública regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común. Iniciativa que ha sido sometida a discusión, debate y a la presentación de propuestas, con carácter previo a los trámites de audiencia e información pública.

En suma, con esta Ordenanza se pretende hacer de Alicante un municipio más limpio y agradable, que consiga objetivos medioambientales cada vez más ambiciosos, y en el que la ciudadanía se integre con su participación y colaboración para seguir construyendo una ciudad con la mejor calidad de vida y respetuosa con su entorno. Este es el objetivo al cual se dirigen todas las medidas y actuaciones previstas en la presente norma.

La presente Ordenanza consta de la siguiente estructura:

Un TÍTULO PRELIMINAR, en que se incluyen, además de las referencias al objeto y ámbito de aplicación un extenso cuadro de definiciones que clarifican y facilitan la comprensión del texto normativo.

Un TÍTULO I, dedicado a LA LIMPIEZA VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS. Se recogen además de la propia limpieza de las vías públicas, las normas que afectan a la limpieza de edificaciones regulando igualmente la prohibición de hacer pintadas y grafitis, la afección de los establecimientos comerciales, la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas, la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza, la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial o privativo de la vía pública y otros espacios públicos, la repercusión de las manifestaciones públicas en la calle y actos públicos, las actuaciones relacionadas con materiales publicitarios, sin olvidar todo lo referente a la limpieza en playas, calas y zonas de baño que son responsabilidad del Ayuntamiento.

Un TÍTULO II, dedicado a LA GESTIÓN DE RESIDUOS regula la actividad municipal respecto de los residuos y consta de siete CAPÍTULOS, incluyendo el régimen general de la recogida de residuos y estableciendo las obligaciones de las personas usuarias y productoras, normas sobre recipientes y contenedores, regulación del sistema de depósito, establecimiento de las distintas recogidas selectivas generales así como la gestión de todos aquellos residuos más específicos de competencia municipal, tales como muebles y enseres, aparatos eléctricos y electrónicos, poda y jardinería, etc. cobrando especial importancia la nueva regulación de los residuos de construcción y demolición de competencia local.

Dentro de este título se contienen también las normas relativas a la utilización de la red de ecoparques y la gestión de residuos en la planta de tratamiento y eliminación municipal sita en la Partida de Font Calent (CETRA), incluyendo normas para la entrega de residuos en dicha planta por particulares que se autoricen.

El TÍTULO III, dedicado a LA INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR, regulando la actuación inspectora municipal e incluyendo la clasificación y tipificación de las infracciones con sus correspondientes sanciones, así como otras normas para conseguir el cumplimiento de la norma como son las multas coercitivas y la ejecución subsidiaria.

Finalmente, mediante varias Disposiciones se tratan las políticas de igualdad, título competencial, normas de interpretación y desarrollo de la ordenanza, las previsiones para la modificación de la Ordenanza y su entrada en vigor.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro de las competencias del Ayuntamiento de Alicante, de las siguientes y actividades y conductas dirigidas a conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud y ornato de los espacios públicos y el medio ambiente:

- a) La limpieza de los espacios públicos y privados de uso público que componen su ámbito de aplicación.
- b) La recogida, almacenamiento, transporte, tratamiento y eliminación, en todo su ámbito territorial, de residuos domésticos y de aquellos otros que corresponden a las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- c) La exigencia de acciones y el fomento de actitudes de los ciudadanos encaminadas a mantener la ciudad limpia y que posibiliten la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de limpieza y residuos, debiendo aplicarse e interpretarse de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.

3. En materia de residuos, la presente ordenanza es de aplicación a la recogida, transporte, tratamiento y eliminación de los residuos sobre los que la normativa vigente otorga competencias a las entidades locales, y que son los siguientes:

- a) Residuos domésticos.
- b) Residuos comerciales no peligrosos, sin perjuicio de que los productores de estos residuos puedan gestionarlos por sí mismos en los términos previstos en la ley.

4. Esta ordenanza no será de aplicación a los subproductos animales que están regulados por la normativa específica. Quedan incluidos los subproductos animales y sus productos derivados, cuando se destinen a procesos de incineración, vertido o destinados a plantas de digestión anaerobia, de compostaje o de obtención de combustibles, siempre que procedan de establecimientos de actividades económicas de venta al por menor o del ámbito doméstico

5. Tampoco será de aplicación a los vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 106.1 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, rigiéndose aquellos por las prescripciones legales en materia de tratamiento, destrucción y descontaminación de vehículos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación a los espacios públicos situados en el término municipal de Alicante, que comprenden el conjunto de vías públicas y demás espacios de uso público municipal destinado directamente al uso común general de los ciudadanos. Se incluyen en esta acepción los terrenos o bienes que, siendo de titularidad municipal, estén sometidos a un uso común especial o a un uso privativo por personas públicas o privadas.

2. También se incluyen en dicha acepción aquellos espacios que, no siendo de titularidad municipal, sean de uso o acceso público o estén sujetos a servidumbre de paso de personas y vehículos, parques, ámbitos ajardinados, jardines y demás zonas verdes, así como pasajes interiores de acceso público, espacios abiertos, soportales y similares.

3. A los efectos de esta ordenanza, se consideran como vía pública: las avenidas, plazas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, parterres, puentes, túneles viarios, playas y demás espacios de uso público municipal destinado directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 3. Competencias locales.

1. El Ayuntamiento es competente para la limpieza de las vías y espacios públicos, así como para la gestión y el tratamiento de los residuos domésticos y los residuos urbanos o municipales generados y depositados en el municipio en la forma en la que se establece en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos.

2. Asimismo es competente para ejercer las tareas de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3. También podrá elaborar estrategias de economía circular, así como gestionar los residuos comerciales no peligrosos según la normativa vigente en cada momento.

4. El ejercicio de las competencias municipales podrá hacerse efectivo, bien directamente por los propios servicios municipales que tengan atribuida la competencia o mediante cualquier otra forma de gestión prevista en la legislación.

5. Para cumplir las anteriores competencias el Ayuntamiento se dotará de los medios humanos y materiales suficientes.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

1) Aceite de cocina usado: residuos de grasas de origen vegetal y animal que se genera tras ser utilizado en el cocinado de alimentos en el ámbito doméstico, centros e instituciones, hostelería, restauración y análogos.

2) Agente: toda persona física o jurídica que organice la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidas aquellas que no tomen posesión física de los residuos.

3) Basura dispersa: residuos no depositados en los lugares designados para ello y que acaban abandonados en espacios naturales o urbanos, requiriendo de una operación de limpieza ordinaria o extraordinaria para restablecer su situación inicial.

4) Biorresiduo: residuo biodegradable vegetal de hogares, jardines, parques y del sector servicios, así como residuos alimentarios y de cocina procedentes de hogares, oficinas, restaurantes, mayoristas, comedores, servicios de restauración colectiva y establecimientos de consumo al por menor, entre otros, y residuos comparables procedentes de plantas de transformación de alimentos.

5) Compost: materia orgánica higienizada y estabilizada obtenida a partir del tratamiento controlado biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considera compost el material bioestabilizado.

6) Contenedor: Recipiente específico normalizado de diversos tipos para el depósito de residuos por parte del usuario, previo a su recogida y transporte a centros de tratamiento.

7) Contenedor de obra: recipiente homologado o normalizado, metálico o de otro material destinado al depósito temporal de residuos de construcción y demolición o materiales de construcción.

8) Economía circular: sistema económico en el cual el valor de los productos, materiales y otros recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso, mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

9) Ecoparque: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida de una entidad local, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.

10) Ecoparque móvil: instalación móvil dependiente de la red de ecoparques, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos especiales.

11) Ecopunto de proximidad: instalación fija de almacenamiento, en el ámbito de la recogida, donde se recogen de forma separada residuos domésticos de especiales características procedentes de los hogares, comercios o servicios, que disponen de contenedores y sistemas de recogida y gestión específica para cada fracción de residuos.

12) Eliminación: cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o materiales, siempre que éstos no superen el 50% en peso del residuo tratado, o el aprovechamiento de energía.

13) Envase: todo producto fabricado con materiales de cualquier naturaleza y que se utilice para contener, proteger, manipular, distribuir y presentar mercancías, desde materias primas hasta artículos acabados, en cualquier fase de la cadena de fabricación, distribución y consumo. Dentro de este concepto se incluyen los envases de venta o primarios, los envases colectivos o secundarios y los envases de transporte o terciarios. Se considerarán también envases todos los artículos desechables utilizados con este mismo fin.

14) Gestión de residuos: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluidas la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

15) Gestor de residuos: la persona física o jurídica, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de estos.

16) Obra menor de construcción o reparación domiciliaria: obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

17) Poseedor de residuos: el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos. Se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en los casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior. Se considera poseedor de residuos de construcción y demolición a la persona física o jurídica que los tenga en su poder. En todo caso, tendrá la consideración de poseedor la persona que ejecute la obra de construcción o demolición, tales como el constructor, los subcontratistas, o los trabajadores autónomos. No tendrán la consideración de poseedores de residuos de construcción y demolición los trabajadores por cuenta ajena.

18) Preparación para la reutilización: la operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa y dejen de ser considerados residuos si cumplen las normas de producto aplicables de tipo técnico y de consumo.

19) Prevención: conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1.º La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2.º Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluido el ahorro en el uso de materiales o energía.

3.º El contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos.

20) Productor de residuos: cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de aquellos residuos.

21) Reciclado: toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

22) Recogida: operación consistente en el acopio, la clasificación y el almacenamiento iniciales de residuos, de manera profesional, a fin de transportarlos posteriormente a una instalación de tratamiento.

23) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

24) Residuo: cualquier sustancia u objeto que el poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

25) Residuos alimentarios: todos los alimentos, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, que se han convertido en residuos.

26) Residuos comerciales: residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

27) Residuos de construcción y demolición: Son cualquier sustancia u objeto que, cumpliendo la definición de «Residuo» incluida en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se genere por las actividades de construcción y demolición.

28) Residuos domésticos: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares a consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen a consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria. Tienen la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

29) Residuo de envase: todo envase o material de envase, de procedencia doméstica o comercial, del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

30) Residuos de competencia local: residuos gestionados por las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

31) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal.

32) Residuo peligroso: residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en la legislación vigente, así como cualquier otro que las autoridades competentes pudieran determinar en su momento.

33) Residuos generales: Son los residuos más habituales generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, así como los generados por los servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos, y que no tengan la calificación de peligrosos o especiales. Incluye también todos aquellos residuos generados en comercios e industrias que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

34) Residuos especiales: Aquellos que, aunque tengan la condición de residuo doméstico, por su composición y naturaleza, dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada, total o parcial, con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

35) Residuos voluminosos: Son aquellos de gran volumen que por sus dimensiones pueden distorsionar la gestión ordinaria de los residuos de origen doméstico.

36) Reutilización: cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

37) Saco de obra: recipientes homologados o normalizados, generalmente textiles o de material plástico, destinados al depósito temporal de RCD o materiales de construcción.

38) Subproductos: Una sustancia u objeto, resultante de un proceso de producción, cuya finalidad primaria no sea la producción de esa sustancia u objeto, podrá ser considerada como subproducto y no como residuo, cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- a) Que se tenga la seguridad de que la sustancia u objeto va a ser utilizado ulteriormente.
- b) Que la sustancia u objeto se pueda utilizar directamente sin tener que someterse a una transformación ulterior distinta de la práctica industrial habitual.
- c) Que la sustancia u objeto se produzca como parte integrante de un proceso de producción.
- d) Que el uso ulterior cumpla todos los requisitos pertinentes relativos a los productos y a la protección de la salud humana y del medio ambiente para la aplicación específica, y no produzca impactos generales.

39) Tratamiento: las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior en la valorización o eliminación.

40) Transferencia de residuos: la operación de gestión de residuo consistente en almacenar de forma transitoria un residuo ya recolectado, en espera de su transporte final a centro de tratamiento, generalmente para obtener una economía de escala.

41) Transporte de residuos: operación de gestión consistente en el movimiento de residuos de forma profesional por encargo de terceros, llevado a cabo por empresas en el marco de su actividad profesional, sea o no su actividad principal.

42) Valorización: cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general.

Artículo 5. Régimen fiscal.

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, en aquellos casos en los que así esté establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa o prestación patrimonial pública no tributaria o precio público, en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y los principios establecidos en el artículo 6 e) de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

TÍTULO I. DE LA LIMPIEZA VIARIA Y DE OTROS ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 6. Cumplimiento de obligaciones.

1. Las personas usuarias de los espacios comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza están obligadas a hacer un uso correcto del espacio público y a su mantenimiento en condiciones óptimas de limpieza y salubridad.
2. Todas las personas están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza y las que, en materia de limpieza general y mantenimiento del ornato público, apruebe en cualquier momento el Ayuntamiento en el ejercicio de sus facultades.
3. La autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Artículo 7. Limitación del aparcamiento en vías públicas.

A propuesta del servicio de limpieza pública, se podrá indicar la prohibición de aparcar, en aquellas calles en que su estado de limpieza lo requiera, a fin de efectuar una limpieza a fondo de las calles señaladas, en días determinados, mediante señales reglamentarias portátiles, en las que figurará claramente indicada la leyenda "LIMPIEZA PÚBLICA", y el día y la hora de la operación. Dichas señales deberán ser colocadas con la suficiente antelación, con al menos 48 horas de antelación, salvo en casos de emergencia.

Artículo 8. Limpieza ante situaciones de emergencia.

Ante situaciones de emergencia, activados los mecanismos establecidos en el plan municipal dictado al efecto, cualquier persona mayor de edad, estará obligada a la realización de las prestaciones personales en materia de limpieza que exijan las autoridades competentes, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente en materia de Protección Civil.

Artículo 9. Acciones no permitidas que afectan a la limpieza viaria.

Quedan prohibidas las siguientes conductas:

1. Arrojar a la vía pública residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles, plásticos, envases o cualquier otro residuo de entidad similar, escupir, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ir en detrimento de su higiene y aseo.
2. Echar cigarros, puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
3. El abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, sin la autorización municipal correspondiente o sin la comunicación previa a la empresa de limpieza o fuera de la franja horaria permitida para ello.
4. Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo en espacios públicos, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
5. El abandono de vehículos en cualquier espacio público.
6. Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público y, en particular, moverlas, volcarlas o arrancarlas, pintarlas, colocar en ellas carteles o pegatinas, o cualquier otro acto que las deteriore o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
7. Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento, o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria, salvo en actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada, siendo responsables de dichos actos, quien realice la limpieza o reparación de los mismos. Ensuciar el espacio público con líquidos, aceites, gasolina, gasoil, líquido refrigerante o cualquier otro fluido derramados por vehículos.
8. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelera.
9. Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad.
10. Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines.
11. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, así como tender ropa y alfombras en la vía pública.
12. Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas así como regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos.

Excepcionalmente se permitirá el riego si se realiza desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana siguiente.

13. Los ciudadanos no podrán miccionar ni defecar en el vía pública.
14. Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza, producidos por los particulares.
15. Almacenar, sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público.
16. El abandono de animales domésticos muertos o sus despojos.
17. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y alcorques.
18. El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y/o de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración.
19. El lavado o baño de animales domésticos en los espacios públicos y que se introduzcan en fuentes o estanques públicos.
20. Bañarse, lavarse o enjuagarse en las fuentes y lavar ropa u otros enseres en la vía pública.
21. Introducir envases y vasos de vidrio en los arenales de las playas y en las calas.

Artículo 10. Limpieza de espacios privados y de otros entes públicos.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares. El Ayuntamiento podrá asumir la limpieza de espacios de titularidad privada que se encuentren abiertos y destinados al uso público, cuando se considere oportuno.
2. Cuando se trate de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, y/o comunidad de propietarios, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad. Y ello siguiendo las orientaciones que establezca el servicio municipal de limpieza para conseguir unos niveles adecuados y coordinar la recogida de los residuos de las mismas con el servicio de recogida. Cuando los propietarios no cumplan debidamente esta obligación, la limpieza podrá ser efectuada por el servicio municipal, y dichos propietarios podrán ser obligados a pagar el importe de los correspondientes costes de su limpieza, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.
3. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios.

Artículo 11. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y del transporte de materiales de obras y de residuos de construcción y demolición.

1. Las afecciones al espacio público por obras que se realicen en él o lo ocupen provisionalmente, así como los accesos a edificaciones o solares en los que se desarrollen obras o actuaciones que puedan ocasionar suciedad, vertidos, derrames o adherencias, generan la obligación de adoptar las medidas necesarias para prevenir la suciedad y deberán proceder a la protección de dicho espacio público mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de la obra, así como en los contenedores de residuos, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. Igualmente deberán limpiar la zona que se hubiera visto afectada, diariamente y una vez finalizada cualquier operación de carga, descarga, salida o entrada de vehículos al lugar de la obra.

2. Deberán adoptarse las medidas necesarias para que los vehículos que accedan a la vía pública desde el perímetro interior de la zona de obras no la ensucien. En aquellas obras o excavaciones en las que deban realizarse importantes excavaciones, tales como vaciados o túneles, entre otros, deberá instalarse un sistema para la limpieza de las ruedas y bajos de los vehículos en el interior de la salida de la zona acotada de la obra, de forma que se asegure que todos los vehículos acceden a la vía pública con los neumáticos limpios y sin posibilidad de vertido de materiales.

3. Serán responsables y solidarios del cumplimiento de estas obligaciones la persona titular de la licencia, declaración responsable o autorización de la obra, el constructor o contratista, el promotor y la propiedad de la obra.

4. Expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable o autorización concedida para la ocupación del espacio público, este debe quedar libre de materiales y restos de obra en un plazo máximo de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo, los servicios municipales procederán a la retirada de dichos materiales, que adquirirán el carácter de residuo conforme a la normativa vigente en materia de residuos, pasando a ser propiedad municipal sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio de imputar el cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

5. Quienes conduzcan y, subsidiariamente, las personas arrendatarias o titulares de vehículos que transporten RCD o cualquier material que pudiera ensuciar la vía pública, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas en la manipulación y transporte de dichos materiales y evitar que ocasionen suciedad o caigan sobre la vía pública.

6. El transporte de hormigón con vehículo hormigonera deberá realizarse con la boca de descarga cerrada con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública. Será responsable el propietario del vehículo o el conductor, y estarán ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 12. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de actividades logísticas y carga y descarga.

Las operaciones de carga y descarga que, por parte de distribuidores, repartidores o suministradores, se efectúen en la vía pública, deben realizarse de manera que no se ensucie esta. En caso contrario, quienes conduzcan los vehículos que desarrollen esta actividad, y, subsidiariamente, por este orden, las personas arrendatarias o titulares del vehículo y de los establecimientos o fincas para los que se efectúe la carga y la descarga, están obligadas a proceder a la limpieza de las aceras y calzadas que hubieran sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 13. De la limpieza de edificaciones y establecimientos comerciales.

1. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los usuarios y administradores, están obligados a mantener las fachadas y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos en las debidas condiciones de limpieza y ornato público. Esta limpieza incluirá la eliminación de pintadas y grafitis. En la eliminación de pintadas y grafitis deberá realizarse de modo que garantice la naturaleza del inmueble de modo que si goza de algún tipo de protección la fachada el valor histórico artístico de la misma no se vea menoscabado

2. En los establecimientos comerciales o similares, cuando se realice la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. Si éste fuera ensuciado, quienes sean titulares del establecimiento están obligados a su limpieza y a la retirada de los residuos generados. Estos trabajos se realizarán antes de las 10:00 horas de la mañana.

3. Quienes estén al frente de kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en la vía pública, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrolle su cometido, durante el horario en que realicen su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que ocupen con veladores y sillas.

Artículo 14. De la limpieza y mantenimiento de solares y parcelas.

1. Se prohíbe el abandono de residuos y de cualquier tipo de basura o escombros en los solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal. El titular catastral de la parcela en la que se localizan residuos abandonados o basura dispersa, es responsable administrativo de dichos residuos en calidad de poseedor de los mismos, excepto en aquellos casos en los cuales sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior.

2. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, con una valla mínima de 2 metros de altura, que reúna las condiciones consignadas para las cercas de las obras, y con facilidad para su inspección y limpieza. En caso de interés público general, el Ayuntamiento podrá autorizar la no realización de vallado del solar.

3. Los Servicios municipales podrán proceder a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia el presente artículo, con cargo al obligado y sin perjuicio de las sanciones correspondientes. En el caso de que los solares o terrenos estén vallados o cercados, y cuando medie ausencia o negativa manifiesta de sus propietarios a realizar dichas tareas, será potestad del

Ayuntamiento el derribo de la citada valla o cercado para tener acceso a los mismos y proceder a su saneamiento, previo auto judicial o sin este, cuando por razones urgentes de salubridad o interés general debidamente justificado por informe técnico pertinente, aconseje la entrada inmediata. Los servicios municipales podrán imputar a los propietarios los costes de la actuación, incluyendo el derribo y reconstrucción de dicha valla o cerca, así como las posibles labores extraordinarias de desratización, desparasitación o desinfección detectadas tras la limpieza del solar.

Artículo 15. De la tenencia de animales en la vía pública y su repercusión respecto a la limpieza.

1. Las personas que lleven animales de compañía serán responsables de cualquier acción de estos que ocasione suciedad en los espacios públicos, incluidos los parques, parterres, alcorques y demás zonas verdes, donde se prohíbe también el abandono de sus excrementos. Será responsable subsidiario el propietario del animal.

2. Las personas invidentes que lleven perros guía se encuentran exentas del cumplimiento de las obligaciones incluidas en este artículo.

3. Los conductores de animales domésticos deberán diluir con agua suficiente las micciones que estos realicen en la vía pública. Queda prohibido que los conductores de animales permitan que éstos realicen sus micciones en las puertas de acceso a los edificios, locales y puestos de venta no sedentaria, en las zonas de juegos infantiles o de calistenia, en los contenedores de residuos y papeleras, en los bancos urbanos y de parques y jardines.

4. El conductor del animal está obligado a recoger, retirar y limpiar la zona de deposición de sus excrementos diluyendo la suciedad producida en la zona de la vía pública afectada, así como a depositarlos en una papeleras o en los lugares destinados al efecto. Todo portador de un animal está obligado a llevar con y utilizar suficientes bolsas o dispositivos para la recogida de los excrementos y recipientes con líquido para su posterior limpieza. Queda prohibido que los portadores permitan que los animales realicen sus deyecciones en las zonas de juegos infantiles y en aquellos espacios destinados a gimnasia biosaludable.

5. Queda prohibida la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos.

Artículo 16. De la limpieza de la ciudad respecto al uso común especial o privativo de la vía pública y otros espacios públicos.

1. La suciedad de la vía pública producida como consecuencia de actividades que realicen un uso común especial o privativo del espacio público, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y mercadillos, cajeros automáticos, terrazas y comercios en general, sean de carácter permanente o temporal, será responsabilidad del titular del aprovechamiento, el cual está están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza el dominio público ocupado durante su horario de apertura, incluyendo la limpieza de cualquier mancha o suciedad producida por su actividad.

2. Los comerciantes de venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades están obligados a utilizar elementos de contención puestos a su disposición para recoger los residuos producidos

como consecuencia de su actividad durante el horario de apertura y, una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, a dejar limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus alrededores depositando en dichos contenedores o en los generales que se establezcan todo el material sobrante. El número y tipo de elementos a instalar serán determinados por el órgano competente en materia de limpieza y permitirán la recogida separada de las fracciones susceptibles de ser generadas durante estas actividades.

3. El Ayuntamiento exigirá a las personas titulares de las actividades que utilicen privativamente o aprovechen de forma especial el dominio público la colocación de elementos para el depósito de los residuos producidos por las mismas.

4. En las paradas de autobús de los servicios de transporte público colectivo regular de uso general, la empresa encargada de la conservación y explotación de las marquesinas y postes de señalización de las paradas estará obligada a disponer y conservar al menos una papelera en cada parada cuyo vaciado corresponderá a los servicios de limpieza municipales.

Artículo 17. Manifestaciones públicas en la calle y actos públicos.

1. Se considera acto público a los efectos de la presente ordenanza aquel que, por número de asistentes, naturaleza del acto o zona donde se va a celebrar, suponga una ocupación del espacio público y requiera de una preparación previa o repercuta de forma especial en la limpieza viaria o recogida de residuos.

2. Quienes organicen los actos públicos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que antes, durante y después de dichos actos no se ensucie el espacio público. A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a presentar una memoria al Ayuntamiento que incluirá entre otros extremos, informar del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar, así como las medidas adoptadas para minimizar los impactos derivados de la generación de residuos y de la limpieza de la zona afectada.

3. Los organizadores de actos estarán obligados a retirar todos los residuos de cualquier naturaleza que se produzcan con motivo de la realización de dichos actos y a garantizar su correcta recogida separada y gestión posterior, incluso durante los procesos de montaje y desmontaje, salvo que se solicite su retirada por el Ayuntamiento, en cuyo caso se devengará la tasa correspondiente. Si la retirada de los residuos se realiza por el organizador del acto, se exigirá la constitución de una fianza por el importe previsible de las operaciones extraordinarias de limpieza y recogida de residuos que deriven de la celebración de dicho acto. Si es necesaria la actuación municipal como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte del organizador, procederá la incautación de la fianza.

4. En cualquier acto con carácter multitudinario que tenga la consideración de espectáculo público o actividad recreativa los organizadores instalarán aseos portátiles o sanitarios durante el evento en cantidad suficiente. Deberán disponer de tanque hermético de retención con capacidad suficiente para el uso previsto con el fin de que no existan fugas en la zona de instalación, así como lavamanos de agua corriente con todos los consumibles. Serán responsables, asimismo, de su limpieza y mantenimiento en todo momento.

5. La instalación de los sanitarios se realizará con una antelación suficiente al inicio de la actividad con el fin de no interferir en el montaje de las instalaciones precisadas. La retirada se efectuará a la terminación de los eventos programados.

6. Quedan excluidos de las obligaciones establecidas en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presume una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad de Alicante.

Artículo 18. Actuaciones relacionadas con materiales publicitarios.

1. Se prohíbe ensuciar las vías o espacios públicos abandonando, colocando o dejando folletos, octavillas, pegatinas o cualquier otro material impreso, en vehículos, marquesinas de autobús, señales, instalaciones y mobiliario urbano o cualquier otro lugar que sea susceptible de acabar ensuciando el espacio público.

2. El reparto domiciliario de publicidad se realizará de forma que no genere suciedad en la vía y espacio público. Se prohíbe abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares o en aquellos espacios que la vecindad o la comunidad de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.

3. Será responsable de los hechos la empresa anunciante, la empresa anunciada y el repartidor que realice la distribución o colocación del material publicitario, de manera solidaria.

Artículo 19. De la limpieza en playas.

1. Los usuarios de playas, calas y zonas de baño autorizadas deberán cumplir con las mismas obligaciones respecto a la limpieza pública que las que se exigen en otros espacios públicos libres o zonas verdes y por lo tanto, deberán abstenerse de arrojar papeles, restos de comida, líquidos, colillas, chicles, envases y todo tipo de desperdicios o residuos fuera de las papeleras, contenedores y depósitos, tanto en la zona de arena o de baño como en los espacios colindantes.

2. Los titulares autorizados para las explotaciones en régimen de concesión de actividades de restauración, alquiler de embarcaciones, motos de agua, patines acuáticos, restaurantes, kioscos, toldos, hamacas, sombrillas y demás servicios serán responsables del mantenimiento de la limpieza de las zonas que ocupen.

3. Queda prohibido arrojar la ceniza y la colilla de los cigarrillos a la arena. Quienes consuman cigarrillos están obligados a estar provistos y usar ceniceros de uso individual para contener las colillas durante su estancia en las playas y calas. Se considerará infracción a esta Ordenanza el hecho de no disponer de dichos ceniceros.

4. No está permitida la introducción de envases ni recipientes de vidrio en los arenales y zonas de baño.

TÍTULO II. DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN GENERAL DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES

Artículo 20. Titularidad de los residuos.

1. A todos los efectos, los residuos tendrán siempre un titular responsable, cualidad que corresponderá al productor, poseedor o al gestor de los residuos.
2. Solo quedarán exentos de responsabilidad administrativa quienes entreguen al Ayuntamiento los residuos para su gestión de conformidad con las prescripciones contenidas en esta ordenanza y demás normativa en materia de residuos, adquiriendo el Ayuntamiento en ese momento la titularidad sobre los residuos. Se exceptúan también de dicha responsabilidad quienes entreguen tales residuos a una persona física o jurídica que tenga la condición de gestor autorizado o registrado, el cual pasará a ostentarla.
3. Quienes incumplan lo previsto en el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad administrativa, independientemente de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 21 . Planificación de la gestión de residuos.

Las actuaciones en materia de gestión de residuos de competencia municipal se ajustarán a las exigencias, orientaciones y objetivos fijados en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de Residuos y Suelos Contaminados para el Fomento de la Economía Circular en la Comunitat Valenciana, en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, el Plan Zonal de Residuos, así como todas aquellas disposiciones que se establezcan en futuras normas europeas, nacionales, autonómicas o locales sobre la gestión y el tratamiento de residuos de competencia municipal o sobre la explotación de las instalaciones de gestión de los mismos. El Ayuntamiento aprobará, en el ámbito de sus competencias, su programa de prevención o Plan Local de residuos de conformidad con lo previsto en la normativa en materia de residuos y economía circular.

Artículo 22. Actuaciones de prevención.

1. El Ayuntamiento promoverá en el ámbito de sus competencias los modelos de producción y de consumo sostenibles y circulares. También promoverá en el ámbito de sus competencias la reducción de la generación de los residuos alimentarios en la venta minorista, restaurantes y servicios de comidas, así como en los hogares.

2. El Ayuntamiento desarrollará campañas informativas de sensibilización y campañas con educadores ambientales sobre la prevención de residuos y el abandono de basura dispersa.

3. Los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos y bebidas, así como alimentos cocinados, deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables adecuados a la naturaleza del producto, siendo los consumidores los responsables de su acondicionamiento. Tales recipientes podrán ser rechazados por el comerciante para el servicio si están manifiestamente sucios o no son adecuados.

4. A fin de reducir el consumo de envases desechables y garantizar el derecho humano de acceso al agua potable, en los establecimientos del sector de la hostelería y restauración se tendrá que ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientas o usuarias de sus servicios, la posibilidad de consumo de agua potable no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento.

5. Los comercios minoristas de alimentación que, según las normas vigentes en cada momento, precisen de área de ventas destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables, deberán disponer de dichas áreas, en las condiciones que establezca la normativa.

Artículo 23. Reutilización.

El Ayuntamiento fomentará la reutilización de los residuos en el ámbito de sus competencias, dotando a la ciudadanía de los medios e infraestructuras necesarias para el depósito y posterior gestión de los residuos susceptibles de ser reutilizados, de cara a su preparación previa.

Artículo 24. Coordinación con otros organismos públicos y privados en materia de residuos.

El Ayuntamiento podrá colaborar con otros organismos públicos y privados en materia de residuos, fomentando una mayor participación de la ciudadanía y de las entidades generadoras de residuos.

Artículo 25. Clasificación de residuos. Residuos generales.

1. A efectos de la presente ordenanza, los residuos de competencia municipal se clasifican en generales y especiales, en base a su naturaleza y los sistemas de gestión que se aplican.

2. Al objeto de favorecer la recogida separada, los residuos domésticos generales, producidos en los hogares, comercios e industrias, susceptibles de ser separados desde su origen se clasifican en en las fracciones siguientes:

- a) Materia orgánica o biorresiduo.
- b) Envases de plásticos, metales y briks, salvo aquellos residuos que sean voluminosos y tengan que ser gestionados por otras vías.
- c) Envases de papel-cartón.
- d) Productos textiles.
- e) Envases de vidrio.
- f) Aceite de cocina usado de procedencia doméstica.

Los residuos no separados en origen constituyen la denominada fracción resto.

Artículo 26. Clasificación de residuos. Residuos especiales de competencia municipal.

Se consideran residuos especiales los siguientes:

- a) Residuos de construcción y demolición (RCDD) procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
- b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- c) Muebles, colchones y enseres.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos biosanitarios de las Clases I y II.
- f) Pilas y baterías.
- g) Vehículos abandonados.
- h) Otros residuos peligrosos o no peligrosos procedentes de los hogares, que no se encuadran como generales o en alguno de los descritos como especiales.
- i) Cualquier otro que establezca la legislación en materia de residuos, o que el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos determine.

Artículo 27. Recogida municipal de residuos.

1. La recogida de los residuos generales se efectuará por los servicios ordinarios municipales según prevé la presente Ordenanza, en las condiciones, turnos, días y horarios que se establezcan en cada momento haciendo uso del parque de recipientes normalizados instalados al efecto. La recogida de los residuos especiales se efectuará generalmente a través de servicios específicos, fuera de los habituales anteriormente mencionados, como pueden ser la red de ecoparques y ecopuntos, la petición del servicio a demanda de la ciudadanía, la recogida comercial por sistema puerta a puerta o la entrega a gestores autorizados.
2. El Ayuntamiento, a través del órgano municipal competente en materia de gestión de residuos, podrá plantear una mayor segregación de alguna de las fracciones anteriores, así como determinar los posibles sistemas alternativos de recogida de las fracciones resultantes.
3. Se prohíbe depositar en el interior de los recipientes colocados por el Ayuntamiento para fracciones específicas residuos diferentes a la fracción correspondiente.
4. El Ayuntamiento puede disponer de otros sistemas complementarios de recogida de residuos de los contemplados en la presente ordenanza. La recogida de estos residuos se efectuará generalmente a través de servicios municipales o mediante la entrega a gestores autorizados.

CAPÍTULO II. COMPETENCIA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS Y PRODUCTORAS

Artículo 28. Competencia del servicio de recogida de residuos.

1. La recogida de residuos de competencia municipal generados en hogares, comercios y servicios será efectuada por el Ayuntamiento según las condiciones que se establezcan en cada momento, dando la publicidad necesaria para su conocimiento .
2. El servicio de recogida de residuos será prestado por el Ayuntamiento en todo el término municipal.
3. El Ayuntamiento es el competente en las decisiones que pudieran afectar a las personas usuarias en lo relativo a gestión de los residuos, los sistemas de recogida, las frecuencias de recogida de las distintas fracciones de residuos, horarios, turnos, ubicaciones de recipientes en el espacio público, horarios de depósito de los residuos, y dotaciones e infraestructuras destinadas al depósito de residuos.
4. En situaciones de emergencia, fuerza mayor o ejercicio de derechos constitucionalmente reconocidos en las que no sea posible prestar el servicio en la forma habitual, se podrá alterar o suspender temporalmente el mismo, previa comunicación a la vecindad a través de los medios oportunos. En estos casos las personas usuarias del servicio deberán abstenerse de depositar sus residuos en el espacio público hasta el momento en que se normalice el servicio o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.
5. En lo que respecta al tratamiento de los residuos en las instalaciones municipales, el Ayuntamiento es competente para determinar cómo deben entregarse los residuos, de forma que se facilite su clasificación y la recuperación de materiales susceptibles de volver a los circuitos comerciales, su valorización, y en su caso, su eliminación; los horarios y frecuencias en que pueden ser admitidos en las plantas de tratamiento y el mejor tratamiento que debe darse a cada tipología de residuos.
6. Ninguna persona o entidad podrá dedicarse a la gestión de residuos sin la preceptiva autorización o inscripción por parte de las autoridades autonómicas competentes en materia de gestión de residuos, según corresponda en base a la fase de gestión que se realice del residuo.
7. La gestión del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, que incluye su valorización y eliminación, es de recepción municipal obligatoria respecto de los que se generen o puedan generarse en domicilios particulares, por lo tanto, el residuo de procedencia doméstica debe ser entregado al Ayuntamiento en todos los casos.

Artículo 29. Gestión privada de la recogida de residuos.

1. Los residuos comerciales no peligrosos generados por la actividad propia del comercio al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, pueden ser entregados al Ayuntamiento si el generador o poseedor así optase; en caso contrario están obligados a gestionarlos a través de gestores autorizados por la autoridad autonómica competente. En ese caso se deberá acreditar la valorización o eliminación de los residuos, siendo necesario que aporten los documentos emitidos por los gestores encargados, que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad.

El contenido de los mencionados documentos, así como su periodicidad de presentación, serán definidos en cada momento por el órgano municipal competente en materia de gestión de residuos. En este caso los gestores privados serán los responsables de la gestión del residuo en todas sus fases.

2. Ni los residuos ni los recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados podrán permanecer en el espacio público bajo ningún concepto, efectuándose la recogida desde el interior de las entidades que generan el residuo.

3. La gestión privada del residuo no exime de las obligaciones de separación en origen, recogida y tratamiento selectivo del residuo determinadas en esta ordenanza y que deberá quedar debidamente acreditado en la documentación a facilitar a los servicios municipales.

4. En caso de incumplimiento de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos por su productor u otro poseedor, la entidad local asumirá subsidiariamente la gestión y podrá repercutir al obligado a realizarla el coste real de la misma. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que el obligado hubiera podido incurrir.

5. Las entidades que optasen por la gestión externa de los residuos, ajena al servicio municipal, están obligadas a comunicar con la periodicidad que se establezca, y al menos anualmente, las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionadas. Dicha comunicación deberá estar avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final. Dicha comunicación deberá hacerse al organismo municipal encargado de la gestión de los residuos, y dentro del primer trimestre del año posterior al de su generación.

El Ayuntamiento podrá establecer el formato de presentación de dicha información y dictar instrucciones para su confección.

6. El Ayuntamiento podrá imponer, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la gestión de los residuos, la incorporación obligatoria de los productores de residuos al sistema municipal de gestión en determinados supuestos.

Artículo 30. Obligaciones de las personas y entidades usuarias del servicio municipal de recogida.

Son obligaciones de las personas y entidades usuarias del servicio municipal de recogida:

a) Entregar o poner a disposición del Ayuntamiento los residuos domésticos y comerciales no peligrosos generados, de acuerdo con las fracciones de recogida establecidas y en las condiciones exigidas en la presente ordenanza.

b) En el caso de biorresiduos comerciales, es decir, los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios, los productores de estos biorresiduos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado.

- c) Los establecimientos de hostelería, restauración y catering, están obligados a la separación en origen de los residuos de envases (vidrio, papel/cartón y plásticos/metales/briks) debiendo realizar esta operación en el interior de dichos establecimientos o instalaciones, para su entrega posterior en los sistemas de recogida separada.
- d) Utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales, siguiendo un criterio de proximidad al lugar de producción y capacidad disponible.
- e) Con objeto de aprovechar de manera óptima los contenedores, no se introducirán en ellos objetos voluminosos, como cajas de madera, cartón o plástico vacías o similares, si no están plegadas o despiezadas, según los casos.
- f) Los residuos depositados en contenedores fracción resto y contenedores de biorresiduos deberán ir en bolsas cerradas, que además deberán ser compostables para este último tipo de residuos.
- g) Sacar al espacio público los residuos para su recogida por el servicio municipal cumpliendo el horario y lugar establecidos por el Ayuntamiento.
- h) Los usuarios están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria, en condiciones tales, que no se produzcan vertidos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
- i) Quien tenga o no la condición de gestor de residuos, que intervenga en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, está obligado a garantizar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, la cual estará a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 31. Prohibiciones generales de actuaciones en materia de recogida de residuos.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones en materia de residuos:

- a) Someter los residuos generados a tratamientos que impidan su posterior gestión, como por ejemplo la trituración de las fracciones de envases, vidrio y cartón, así como la mezcla con otros elementos de distinta naturaleza previa a su entrega al Ayuntamiento.
- b) Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar las papeleras o contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, enseres, colchones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o residuos de construcción y demolición, salvo lo previsto para la recogida domiciliaria de muebles y enseres y la recogida de papel cartón comercial.

- c) La realización de cualquier tipo de actividades que pudieran afectar al servicio de recogida, especialmente, el desplazamiento de las ubicaciones determinadas por el Ayuntamiento para los recipientes.
- d) El abandono de residuos derivados del consumo de bebidas y comidas en concentraciones de carácter lúdico o botellones.
- e) El abandono de residuos de construcción y demolición, contenerizados o no. Se considera abandono la presentación de estos sin respetar las condiciones exigidas en la Sección 1ª del Capítulo V del Título II de la presente ordenanza.
- f) Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas fuera de los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica o fuera de los puntos de aportación que se establezcan al efecto.
- g) La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería, o cualquier otro tipo de residuos, sin autorización.
- h) Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de construcción y demolición.
- i) Cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudieran efectuar los servicios municipales o la que se autorice expresamente y por causas justificadas debidamente motivadas por el órgano competente, en base a actuaciones excepcionales debidos a incidencias que alteren la normalidad de la ciudad, y que así lo requieran.
- j) Abandonar basura dispersa o cualquier tipo de residuo , así como realizar cualquier otra conducta que pueda ensuciar los espacios públicos o ir en detrimento de su higiene y aseo.
- k) Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público.
- l) Abandonar muebles, enseres, colchones, electrodomésticos, bolsas, envases o similares en los espacios públicos, salvo autorización previa.
- m) El abandono, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos de competencia municipal incluidos los residuos procedentes de obras de construcción y demolición, en la vía pública, solares, terrenos y parcelas, caminos y vías de comunicación y en la naturaleza.
- n) El abandono de animales domésticos muertos o sus despojos, en los espacios públicos o en solares y terrenos sin edificar.

Artículo 32. Obligaciones de los grandes productores de residuos o de características especiales.

1. Se considerarán grandes productores de residuos de competencia municipal las entidades comerciales o de servicios que generen cantidades de dichos residuos, por encima de determinados umbrales, que se establecerán por el órgano competente en materia de residuos.

2. Los grandes productores de residuos adoptarán las precauciones necesarias y se proveerán de los mecanismos adecuados que garanticen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza.

3. Los productores o poseedores de residuos domésticos de origen comercial o de servicios que, por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento, estarán obligados a proporcionar a los servicios municipales información detallada sobre su origen, cantidad y características.

Artículo 33. Sistema de gestión propio de grandes productores de residuos comerciales o de servicios.

1. El Ayuntamiento podrá efectuar las inspecciones oportunas para comprobar la correcta gestión de los residuos de los establecimientos que, no estando obligados a recibir el servicio municipal, hayan optado por gestionarlos por sí mismos, debiendo acreditar a la inspección municipal las características y resultados del sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se hagan cargo hasta su destino final.

2. Todos los sujetos a los que se ha hecho mención en el presente artículo estarán obligados a presentar en origen los residuos de forma separada para su recogida separada y tratamiento posterior en los términos regulados en el Capítulo IV del Título II, en caso de que dicha separación fuera obligatoria en la recogida municipal.

3. El sistema de gestión incluirá todas las fases: contenerización, recogida, transporte y tratamiento. En estos casos ni los residuos ni los recipientes que los contengan podrán permanecer en el espacio público, efectuándose la recogida desde el interior de las actividades que generan el residuo.

Artículo 34. Obligaciones de los organizadores de actos públicos o eventos en la gestión de residuos.

1. En los actos públicos o eventos en los que se prevea concentración de público, tanto en los espacios públicos como en zonas privadas, los organizadores quedan obligados a contemplar la gestión de los residuos que en ellos pudieran generarse.

2. En el caso de que se celebren en el espacio público, los organizadores deberán solicitar al Ayuntamiento los servicios correspondientes de contenerización y recogida de residuos municipal o la gestión privada, a través de las vías establecidas al efecto, con una antelación mínima de 15 días antes de su inicio. Sobre la petición formulada, el Ayuntamiento podrá efectuar las modificaciones que considere necesarias para lograr el menor impacto posible.

3. Los organizadores están obligados a la separación de residuos que se señala la presente ordenanza, atendiendo a las fracciones que pudieran generarse de forma significativa, a tal efecto

deberán disponer de un espacio acotado en el ámbito de su autorización, destinado al depósito de los residuos generados.

4. En el caso de eventos en zonas privadas o en espacios públicos de uso privativo, los organizadores podrán gestionar los residuos generados por sí mismos. En caso contrario será de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior.

5. Para el caso en que se prevea una afluencia de público al acto de más de 5.000 personas en el espacio público, los organizadores nombrarán a un responsable de la gestión de los residuos que responderá ante el Ayuntamiento sobre la gestión de aquellos y se exigirá un plan de reducción de residuos, en especial para recipientes de un solo uso y materiales desechables.

6. El Ayuntamiento podrá repercutir en sus organizadores los costes derivados de la gestión de los residuos generados de los que se haga cargo.

7. Quedan excluidos de lo establecido en los apartados anteriores, aquellos actos derivados del ejercicio de los derechos fundamentales recogidos en los artículos 21 y 28.2 de la Constitución Española. Asimismo, el órgano municipal competente podrá, excepcionalmente, eximir de las obligaciones contenidas en los apartados anteriores a los organizadores de aquellos actos en los que, aun previéndose una afluencia elevada de participantes, no se presuma una alta generación de residuos por la naturaleza del evento o en aquellos otros en que se aprecie una especial relevancia institucional para la ciudad y previo informe del servicio de residuos.

Artículo 35. Producción ocasional de residuos.

1. En el supuesto de que se generen residuos asimilables a domésticos de forma puntual y excepcional en cantidades muy superiores a las que constituyen una producción diaria normal, el exceso no se podrá presentar conjuntamente con los residuos habituales, con el fin de no alterar los sistemas y servicios ordinarios establecidos. En este supuesto, la recogida se podrá gestionar por vías ajenas al servicio municipal ordinario, bien a través de gestores autorizados o solicitando el servicio extraordinario al Ayuntamiento.

2. Para el caso de residuos de origen doméstico, deberá solicitarse al Ayuntamiento su recogida, estableciendo estas las fracciones admisibles y las condiciones en que debe hacerse la retirada.

3. El Ayuntamiento repercutirá el coste correspondiente a la recogida, transporte y tratamiento de los residuos en el caso de que se optase por su gestión municipal.

Artículo 36. Espacios para almacenamiento de los residuos en espera de su depósito.

1. Todas las actividades generadoras de residuos, en el ámbito comercial o de servicios, deberán disponer de espacios en el interior de sus dependencias, con la capacidad necesaria para ubicar los recipientes correspondientes a todas las fracciones que se generen y almacenar los residuos hasta el momento de su entrega al Ayuntamiento.

2. Las características de estos espacios vendrán determinadas por las especificaciones que contemple la normativa en materia de residuos.

3. En el caso de centros sanitarios, y para los proyectos de nueva planta, rehabilitación o reestructuración que afecte a los espacios para la recepción de residuos de Clase I y Clase II, se garantizará el acceso directo de los vehículos recolectores a los mismos desde el espacio público o por vías interiores del complejo sanitario, evitando la permanencia de estos recipientes en zonas no destinadas a ello.

CAPÍTULO III. RECIPIENTES PARA EL DEPÓSITO DE RESIDUOS

Artículo 37. Clases de recipientes.

1. A efectos de esta ordenanza los recipientes para recogida de residuos generales en la ciudad de Alicante se clasifican en:

a) Contenedores o recipientes normalizados u homologados de mayor capacidad que el Ayuntamiento suministra e instala en las vías públicas de forma permanente o temporal para uso de la vecindad del entorno, sin asignación directa a los productores de residuos.

b) Cubos o recipientes normalizados de pequeña o mediana capacidad asignados específicamente a determinados productores de residuos. Podrán ser de uso individual o comunitario o para titulares de actividades comerciales o de servicios. Corresponde su suministro al Ayuntamiento y dispondrán de identificación de usuario. Podrán suministrarse recipientes de mayor capacidad a entidades generadoras para su uso exclusivo, lo que obliga a aquellas a observar un régimen de utilización semejante a las de los recipientes de menor tamaño que se describe en este capítulo.

c) Recipientes específicos para la recogida selectiva múltiple denominados ecopuntos de proximidad.

2. Los recipientes señalados en el apartado b) anterior quedarán identificados al menos en sus tapas o sobretapas de carga y bandas de identificación, en base al tipo de residuos que recepcionen separadamente, de la siguiente forma:

a) Color amarillo para el caso de la fracción de envases de plásticos, metales y brik.

b) Color azul para la fracción papel-cartón.

c) Color verde para la fracción envases de vidrio.

d) Color marrón para la fracción orgánica o biorresiduos.

e) Color rojo para la fracción ropa usada.

f) Color gris para la fracción resto no reciclable.

g) Color naranja para el aceite vegetal usado.

Además, los recipientes se identificarán también con las rotulaciones, pegatinas y serigrafías que faciliten la identificación de la fracción a la que están destinados, utilizando el mismo color identificativo correspondiente a cada fracción.

3. En la adquisición de nuevos contenedores se incluirá identificación del contenedor para personas invidentes, así como otras medidas que faciliten su accesibilidad y uso universal.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de disponer en los recipientes municipales de sistemas que dificulten el depósito de residuos impropios o no adecuados en alguna de las fracciones existentes, así como sistemas que impidan la extracción de residuos.

5. En las fracciones que el Ayuntamiento determine se podrán instalar sistemas de cierre inteligentes por vía informática, con o sin identificación de usuario, que hagan posible que estos recipientes no sean accesibles al público en determinados días o franjas horarias y/o requieran identificación de usuario y permitan aplicar políticas de pago por generación o incentivo económico directo a la ciudadanía basadas en la cantidad generada de estas fracciones de residuos.

6. No se aceptará en el proceso de recogida de los residuos ningún recipiente que no sea de los modelos suministrados por el Ayuntamiento. Los contenedores de recogida no municipales de residuos que se ubiquen en la vía o espacios públicos sin autorización municipal serán retirados por los servicios municipales, en un plazo no superior a veinticuatro horas desde el aparcamiento a la persona interesada siempre que sea posible la identificación de su titular, así como la identificación del domicilio o sede legal y en el supuesto de incumplimiento del requerimiento para su retirada. Caso de no encontrar dicha identificación se considerarán como residuos y se retirarán de manera inmediata.

Artículo 38. Sistemas de recogida y ubicación de contenedores.

1. El Ayuntamiento determinará en cada momento el sistema de contenerización más adecuado para cada fracción de residuos y zona de la ciudad, atendiendo a las necesidades, adecuación y eficiencia del servicio.

2. Las ubicaciones de los recipientes que se encuentren de forma permanente en el espacio público serán determinadas por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta criterios de eficacia, proximidad de las personas usuarias, distribución homogénea y uniforme, menor impacto en el entorno, seguridad peatonal al garantizar la visibilidad en pasos de peatones y ciclistas, así como la seguridad de los vehículos al garantizar la visibilidad en cruces o salida de garajes.

La ubicación de los recipientes o de papeleras garantizarán la visibilidad de todos los elementos de seguridad vial (señalización horizontal, vertical y/o de instalaciones semafóricas).

3. Para el caso de las entidades que opten por gestionar sus residuos a través de gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento, los recipientes y los residuos que contienen no podrán permanecer en el espacio público más del tiempo necesario para su recogida, efectuándose ésta si es posible desde el interior de las entidades que generan el residuo. Lo anterior no es aplicable a los RCD en el ámbito de la competencia municipal.

Artículo 39. Normas de uso de los recipientes normalizados.

Las personas usuarias están obligadas a presentar los residuos de las fracciones establecidas, debiendo depositarlos en el interior de los correspondientes recipientes diferenciados por el color, según se determina en el artículo 37.2.

Artículo 40. Recipientes de menor capacidad o cubos.

Para el caso de los recipientes normalizados de menor capacidad o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, las operaciones de limpieza que exijan los recipientes serán por cuenta de las personas o entidades a quienes les sean asignados. Dichos recipientes deberán utilizarse exclusivamente para el depósito de los residuos generados en el lugar en que se ubique la actividad, y en ningún caso podrán ser trasladados del lugar al que están asignados. En caso de cese de actividad, la entidad usuaria de los recipientes está obligada a comunicar dicha circunstancia al servicio municipal competente, con objeto de que se proceda a su retirada.

Artículo 41. Recipientes de agentes privados.

Los modelos de recipientes que empleen los agentes privados que gestionen residuos en el término municipal de la ciudad serán determinados por ellos mismos, si no se decidiera lo contrario por el Ayuntamiento, debiendo cumplir los criterios de normalización que garanticen su correcto funcionamiento.

Artículo 42. Otros tipos de recipientes.

El Ayuntamiento, mediante los servicios municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva, considere convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en las organización del servicio de recogida de basuras. A tal efecto podrá aprobar cualquier otro tipo de recipiente y establecer su régimen de funcionamiento, para la recogida o segregación de alguna de las fracciones de residuos ubicados en recintos especiales de recogida en partidas rurales, áreas aisladas, diseminado e isla de Tabarca.

CAPÍTULO IV. DEPÓSITO Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS GENERALES

Artículo 43. Propiedad de los residuos depositados.

1. Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle o dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal.
2. Se prohíbe rebuscar entre los objetos y extraer residuos depositados en los contenedores.

Artículo 44. Frecuencia y horario de recogida.

1. El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos domiciliarios, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la ciudad. El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivo de interés público, estime convenientes.

2. El libramiento de residuos de la fracción resto y de biorresiduos sólo podrá realizarse en los días que quede establecido el servicio y entre las **20 y las 24 horas**. No obstante, los usuarios que dispongan de tarjeta o sistema de identificación y apertura de tapa, podrán acceder a los contenedores de biorresiduos en el horario ampliado que se les conceda. En las partidas rurales e Isla de Tabarca y en aquellas áreas donde se establezca también la recogida diurna, el horario será desde las 20:00 horas hasta las 8:00 horas del día siguiente, salvo horarios específicos que se establezcan.

3. Para las demás fracciones, salvo lo dispuesto en el número siguiente para los envases de vidrio, no se establece horario para el depósito de los residuos, por tanto podrán depositarse en cualquier momento.

4. Queda prohibido el depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público, entre las 23:00 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana.

5. El Ayuntamiento podrá en circunstancias especiales y atendiendo a la mejor prestación del servicio, establecer las modificaciones de horario que considere convenientes, las cuales tendrán carácter temporal.

6. Los servicios municipales harán pública la programación de horarios y de medios previstos para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los distintos sectores o zonas de la ciudad, de acuerdo con las necesidades del servicio. Así mismo harán público con la suficiente antelación, cualquier cambio de horario o frecuencia en la prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

Artículo 45. Horario para el depósito de residuos en cubos normalizados.

1. En el caso de que la recogida se efectuase mediante recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a cada generador de residuos, dichos recipientes serán colocados de forma previa a su vaciado por los servicios municipales, en el espacio público frente a la fachada de la edificación y junto al borde de la calzada. En caso de existir problemas de ubicación de estos, el lugar será el que los servicios técnicos municipales señalen al efecto. Esta operación no podrá hacerse antes de una hora del paso del vehículo recolector, si la recogida se efectúa durante el día, o antes de las veintidós horas si la misma es nocturna.

2. Una vez vaciados los recipientes se retirarán del espacio público en un plazo máximo de treinta minutos, en el caso de que la recogida se realice durante el día, o antes de las ocho de la mañana si la recogida se efectúa durante la noche, a excepción de los correspondientes a establecimientos comerciales, servicios de restauración y bares, que pueden ser retirados en el momento de la apertura, y, en todo caso, antes de las nueve de la mañana.

3. En las edificaciones con amplios patios de manzana o viales interiores transitables, en los que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos recolectores tengan adecuado acceso, y en las debidas condiciones de seguridad. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse en espacios públicos al paso del vehículo recolector.

4. En aquellos supuestos en que el vehículo recolector no pueda acceder a los portales de los inmuebles o al punto de presentación de los residuos, los recipientes habrán de colocarse en un lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 46. Separación, depósito y recogida de biorresiduo.

1. Los biorresiduos o fracción orgánica de residuos separados en origen, se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción.

2. La recogida selectiva de biorresiduos mediante contenedor será a través de los denominados contenedores cerrados o inteligentes con posibilidad de identificación de usuario, los cuales dispondrán de sobretapa o tapa con reducción de tamaño respecto de la tapa ordinaria de fracción resto.

3. Para los establecimientos comerciales y entidades o zonas que se determine, la recogida se realizará mediante cubos normalizados individuales.

4. Los biorresiduos se depositarán en los recipientes en bolsas de plástico compostable que cumplan con los requisitos de la norma europea EN 13432:200 u otros estándares europeos y nacionales sobre compostabilidad de plásticos.

5. En las áreas diseminadas o de baja densidad de población, el Ayuntamiento podrá establecer instalaciones de compostaje comunitario en zonas públicas. El Ayuntamiento podrá autorizar el compostaje doméstico y/o comunitario en terrenos particulares a solicitud de los participantes en dichos sistemas de compostaje. Es de aplicación a este supuesto la Orden 18/2018, de 15 de mayo, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las instalaciones de compostaje comunitario en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, o la norma que la sustituya.

Artículo 47. Separación, depósito y recogida de envases de plásticos, metales y briks.

1. Los residuos de envases de plástico o metal y brik separados en origen se depositarán en el interior de los recipientes que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción, sin colapsar su boca de llenado, tanto contenedores en espacio público como en cubos asignados a productores de este residuo.

2. Los residuos de envases de plástico o metal que sean voluminosos, deberán depositarse de acuerdo con lo previsto para los enseres domésticos y voluminosos.

Artículo 48. Separación, depósito y recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y el cartón separados en origen se depositarán en el interior de los contenedores normalizados que disponga el Ayuntamiento en cada momento para la recogida de esta fracción.

2. Los residuos de papel-cartón separados en origen se deberán depositar directamente, sin bolsas de plástico, para evitar la contaminación de dicha fracción. Las cajas y otros embalajes de cartón deberán plegarse antes de ser introducidos en el correspondiente contenedor para optimizar la ocupación del volumen de los recipientes.

3. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de cartón comercial, los establecimientos acogidos a la recogida municipal utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, siguiendo las instrucciones que se establezcan para dicho servicio.

Artículo 49. Separación, depósito y recogida de envases de vidrio.

1. Los residuos de envases de vidrio separados en origen deberán depositarse en el interior de los contenedores municipales normalizados destinados a esta fracción de residuos.

2. En las zonas de la ciudad en las que se efectúe la recogida puerta a puerta de vidrio comercial, los establecimientos acogidos a la recogida municipal utilizarán obligatoria y exclusivamente este sistema, en lugar de los contenedores.

3. Los residuos de envases de vidrio se deberán depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza.

Artículo 50. Separación, depósito y recogida de ropa y calzado usados.

1. Los residuos textiles de origen doméstico separados en origen se depositarán en el interior de los recipientes normalizados que el Ayuntamiento ponga a disposición de las personas usuarias para la recogida de esta fracción, en contenedores en espacio público.

2. Los residuos de ropa, calzado y otros productos textiles deberán depositarse en el interior de los recipientes en bolsas cerradas.

3. Para recogidas de grandes volúmenes los usuarios podrán concertar con la entidad encargada de la recogida municipal un servicio personalizado a domicilio en las condiciones que establezca dicho operador.

Artículo 51. Separación, depósito y recogida de aceite vegetal usado de procedencia doméstica.

1. La recogida de aceite vegetal usado se efectuará a través de los sistemas establecidos en cada momento por el Ayuntamiento: en comunidades de vecinos o a través del sistema de puntos limpios.

2. Este residuo se introducirá en envases de plástico debidamente cerrados, de tal forma que se evite su vertido al exterior, y se depositará en los cubos o contenedores normalizados, identificados a tal fin, o bien en los puntos limpios.

3. Las comunidades de vecinos que lo soliciten dispondrán de un contenedor para la recogida del aceite vegetal usado, que se suministrará por parte del Ayuntamiento, siempre que se reúnan las

condiciones adecuadas, realizándose su recogida por los servicios municipales a demanda según llenado. Dicho recipiente deberá permanecer siempre en el interior del recinto privado, desde dónde se procederá a su vaciado o sustitución, para ello el recinto deberá disponer de accesibilidad adecuada para los servicios municipales. No obstante lo anterior, el personal municipal supervisará con antelación cada comunidad de vecinos para determinar la idoneidad de la prestación del servicio. En caso negativo, las personas usuarias deberán gestionar el residuo a través de las vías complementarias: puntos limpios o contenedores en espacio público.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS ESPECIALES

Sección 1. Residuos de construcción y demolición de obra menor o reparación domiciliaria (RCDd).

Artículo 52. Residuos de construcción y demolición de competencia local.

1. Corresponde a las entidades locales la gestión de los residuos de construcción y demolición de obras menores o reparaciones domiciliarias (RCDd).

2. Se considera “obra menor de construcción o reparación domiciliaria”, conforme a lo establecido en el artículo 2 d) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, “la obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.”

3. En todo caso se consideran residuos de competencia municipal los que sean producidos en las siguientes obras previstas en la Ordenanza Municipal de Urbanismo Reguladora del Procedimiento para el Otorgamiento de Licencias Urbanísticas y Ambientales y Figuras Afines:

- Obras menores que requieren licencia incluidas en el Artículo 13 A) C) F) H) e I).
- Obras menores que requieren declaración responsable incluidas en el Artículo 14) 1. 2. y 4.
- Obras menores excluidas de solicitud de declaración responsable conforme al artículo 9 C.1).

Artículo 53. Obligaciones generales.

1. Las personas usuarias deben depositar los RCDd procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. Sin este requisito no se permitirá ninguna instalación o utilización de dichos contenedores o sacos en la vía pública, ordenándose su retirada en el caso de que se encuentren instalados.

2. Dichos recipientes podrán permanecer en el espacio público, en las condiciones y plazos que se determinan en la presente sección, debiendo disponer de un servicio de gestión del residuo, entendiendo como tal su retirada, traslado a centro de tratamiento y su tratamiento final.

3. Se considerará gestión adecuada de los RCDd la contenerización, recogida, transporte y la entrega en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado, en los términos recogidos en esta sección y en la normativa estatal y autonómica en materia de residuos.

4. No está permitido el empleo de recipientes que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo.

5. Se prohíbe el depósito en vertedero de RCDd susceptibles de ser valorizados, que no hayan sido sometidos a alguna operación de separación previa, para su mejor aprovechamiento.

6. Todas las personas, tengan o no la condición de gestores de RCDd, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, están obligadas a garantizar la trazabilidad y facilitar la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida.

Artículo 54. Obligaciones del productor y poseedor de RCDd.

1. Con el fin de garantizar la trazabilidad de los residuos generados y gestionados, en todo momento debe estar identificado el generador del residuo y la entidad encargada de su gestión. En cualquier caso, el gestor encargado de efectuar su retirada, transporte y entrega en centro de tratamiento está obligado a disponer de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio.

2. En el momento de la venta o alquiler del elemento de contención, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, el vendedor o arrendador debe identificar a la persona que lo adquiere o alquila, y ligarlo a la identificación del elemento para su posterior trazabilidad.

3. El productor del residuo deberá comunicar a la entidad gestora del residuo, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta.

La entidad gestora deberá proceder a su retirada en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada.

En caso contrario el Ayuntamiento procederá a la retirada de forma subsidiaria, repercutiendo los costes correspondientes a la entidad gestora. La responsabilidad corresponde al titular de la obra en el caso de no solicitar de forma fehaciente la retirada del contenedor o saco, todo ello, sin perjuicio de las sanciones previstas en la presente ordenanza.

4. El comercializador del contenedor o saco tiene la obligación de suministrar información a la persona usuaria de las condiciones de utilización, según las estipulaciones de esta ordenanza, en lo relativo a su instalación y retirada en el espacio público.

5. El productor de RCDd queda sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Deberá adoptar las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar la intervención de gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen.

b) Quedará obligado a entregar los residuos a un gestor de RCDD autorizado o registrado. Cuando la entrega se efectúe a un gestor que lleve a cabo una operación exclusivamente de recogida, almacenamiento, transferencia o transporte, este se encargará de hacer llegar el residuo a un gestor para su tratamiento, y deberá además transmitir al poseedor o al gestor que le entregó los residuos, los certificados de la operación de valorización o eliminación subsiguiente a que fueron destinados los residuos. El productor o poseedor estará obligado a sufragar los costes de su gestión.

c) Deberá disponer de la documentación que acredite que los RCDD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

6. El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Artículo 55. Depósito de residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDD).

1. Los residuos procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria podrán ser depositados gratuitamente en los Ecoparques en las cantidades máximas y condiciones establecidas por resolución del órgano competente en la materia de gestión de residuos. A solicitud de la persona interesada, se emitirá documento acreditativo de los RCDD entregados, indicando procedencia, cantidad y fecha de entrega.

2. Los restantes RCDD en cantidad superior a lo establecido en el apartado anterior, se depositarán directamente en las instalaciones del CETRA o en una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

3. No podrán depositarse los RCDD en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, ni tampoco podrán abandonarse, en bolsas, junto a ese tipo de recipientes.

Artículo 56. Utilización de contenedores y sacos para residuos de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDD).

1. El depósito, la colocación e instalación de contenedores y sacos para RCDD se adecuará a lo dispuesto en el presente artículo.

2. Los RCDD sólo podrán depositarse en el espacio público en caso de necesidad y previa autorización por parte del ayuntamiento de Alicante y siempre en el interior de contenedores o sacos industriales normalizados. No está permitido depositar residuos en contenedores o sacos por personas ajenas a los titulares de la autorización o comunicación.

Queda prohibido depositar en estos contenedores o sacos residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCDd.

3. La instalación de contenedores o sacos en espacios públicos se someterá a las normas siguientes:

a) Los contenedores y sacos se situarán, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura.

b) Se situarán preferentemente delante de la obra o establecimiento a que sirve o tan cerca como sea posible, evitando obstaculizar el acceso o perjudicar la actividad de otros establecimientos o viviendas.

c) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o de emergencia.

d) Serán colocados, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.

e) Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,10 metros de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.

f) En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta, sin que ninguna de sus partes sobresalga en la línea de encintado.

g) Los contenedores o sacos se colocarán teniendo en cuenta criterios de eficacia, menor impacto en el entorno, seguridad peatonal al garantizar la visibilidad en pasos de peatones y ciclistas, así como la seguridad de los vehículos al garantizar la visibilidad en cruces o salidas de garajes. No se colocarán los citados recipientes sobre zonas señalizadas para usos específicos en vía pública, como por ejemplo, aparcamiento para personas con movilidad reducida, reservas de hoteles, consulados, carriles bici, etc.

Artículo 57. Autorizaciones para la instalación de contenedores y sacos de RCDd en vía pública.

1. La instalación de contenedores o sacos para RCDd en la calzada, se realizará afectando exclusivamente, a zonas de estacionamiento de vehículos turismo, zonas reguladas ORA o zona de carga y descarga. En este caso, debe solicitarse autorización a la Concejalía de Movilidad y Tráfico en los términos previstos en el Procedimiento para el otorgamiento de Autorización Municipal para Ocupaciones Temporales en las Vías públicas Urbanas.

2. La instalación de contenedores o sacos para RCDd sobre una acera, que tras su ocupación, no quede expedita para el paso de peatones, una anchura mínima de 1,50 metros, debe solicitarse así mismo autorización a la Concejalía de Movilidad y Tráfico en los términos previstos en el

Procedimiento para el otorgamiento de Autorización Municipal para Ocupaciones Temporales en las Vías públicas Urbanas.

3. La instalación de contenedores o sacos para RCDd sobre una acera, que tras su ocupación, quede expedita para el paso de peatones una anchura mínima de 1,50 metros, debe solicitarse autorización a la Concejalía de Urbanismo en los términos que dispongan.

4. La obligación de obtener la autorización corresponde a la persona promotora de la obra. Las empresas proveedoras de los recipientes no podrán efectuar su instalación si no disponen de la autorización preceptiva. La responsabilidad por la colocación del contenedor o saco sin autorización, será de la empresa proveedora.

5. La ocupación de la vía pública por contenedores o sacos, deberá cesar desde el mismo momento que venza el plazo autorizado y, en todo caso, serán retirados cuando su contenido esté completo y los días no laborables, siendo responsable de ello la persona promotora de la obra.

6. El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de los recipientes en el supuesto de incumplir lo dispuesto en la presente sección, sin perjuicio de las sanciones y costes que ello conlleve.

Artículo 58. Normas de utilización de contenedores y sacos RCDd.

1. Una vez instalado el contenedor o saco en la vía o espacio público, los RCDd que allí se vertieran no podrán sobrepasar la capacidad nominal del recipiente, estando expresamente prohibido suplementar la capacidad del recipiente por cualquier medio para lograr un sobrellenado.

2. Una vez alcanzado el volumen máximo admisible para el saco o contenedor, el productor del residuo lo cubrirá y solicitará de forma inmediata su retirada al transportista autorizado de RCDd, para que la misma sea efectiva antes de 24 horas.

3. Las operaciones específicas de instalación, retirada, cambio o sustitución de contenedores se efectuarán en los horarios establecidos por los responsables de movilidad del Ayuntamiento de Alicante. Asimismo, el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada o retirar los contenedores o sacos si las circunstancias medioambientales, de seguridad ciudadana, de circulación o celebración de eventos autorizados lo aconsejan.

4. No podrán trasladarse contenedores con sobrellenado. En el caso de producirse, el poseedor del residuo queda obligado a retirar previamente el material sobrante, depositarlo en otro recipiente (saco o contenedor) y gestionarlo según se establece en esta ordenanza. Las operaciones de limpieza de vía pública que pueda ocasionar el sobrellenado del recipiente, y que realice el Ayuntamiento, por vertidos al exterior del recipiente, pueden ser repercutidas al productor del residuo, sin perjuicio de las sanciones a que ello pueda dar lugar.

5. Durante el período comprendido entre las 20:00 h y las 08:00 h, el productor del residuo o la persona promotora de la obra, están obligadas a cubrir o proteger el contenedor o saco, aun no estando llenos, mediante un sistema que impida el depósito de residuos dentro del recipiente por parte de terceros.

6. En los contenedores y sacos debe figurar de forma visible y legible la siguiente información: Identificación del gestor (nombre o razón social, nº de inscripción y teléfono) y número de identificación del contenedor o saco, que permita identificar al productor del residuo. En los contenedores se rotulará en el recipiente o se dispondrá en una placa identificativa metálica soldada en el lateral. Cuando se utilicen sacos, esta información podrá colocarse mediante sistemas añadidos como adhesivos, placas o mecanismos similares.

7. El poseedor, o en su caso la persona promotora de la obra, deberá mantener, en todo momento, el espacio ocupado por el contenedor o saco y su entorno, en adecuadas condiciones de limpieza e higiene.

Sección 2. Otros residuos especiales.

Artículo 59. Residuos de pilas y baterías.

1. Las pilas y baterías se separarán del resto de los residuos domésticos o asimilables, para depositarse en los ecopuntos móviles, fijos o de proximidad; además, las de uso doméstico podrán depositarse en los puntos de recogida separada en los establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

2. La recogida en los establecimientos comerciales será gratuita y las personas o entidades titulares de aquellos tendrán el carácter de poseedores de residuos desde que se produzca la entrega en los contenedores situados en los establecimientos y hasta que sean recogidos por el gestor correspondiente.

Artículo 60. Residuos de muebles y enseres.

1. Quienes deseen desprenderse de muebles, enseres, colchones y grandes aparatos electrodomésticos podrán solicitar su recogida al Ayuntamiento a través de las vías de comunicación previstas por el servicio municipal de recogida de residuos, para proceder a su retirada con la mayor brevedad posible.

2. Sólo podrán sacarse a la vía pública, previa confirmación del servicio municipal de recogida de residuos, a través de las vías previstas por éste, el día que se le asigne para su recogida. Estos residuos se deben sacar entre las 20 y las 24 horas y se dejarán junto al contenedor de residuos más cercano a la dirección de quien solicita el servicio. Podrá limitarse el número de enseres a recoger en un día en función de su volumen.

3. Queda prohibido depositar estos residuos en los espacios públicos distintos a los previstos en el número anterior y dentro de los recipientes destinados a los residuos municipales de cualquier otra fracción o en contenedores o sacos de obra.

Artículo 61. Animales domésticos muertos.

1. Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales domésticos de cualquier especie, así como su inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas.

2. Las personas que necesiten desprenderse de animales domésticos muertos deberán hacerlo a través de un veterinario o gestor autorizado para que proceda a su eliminación.
3. La eliminación de animales domésticos muertos no exime a la persona propietaria, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal en el registro correspondiente.
4. Quienes observen la presencia de un animal doméstico muerto en la vía pública, pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente, a fin de que proceda a su retirada en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 62. Residuos sanitarios.

1. El Ayuntamiento es competente para la recogida, transporte y eliminación de los residuos sanitarios de Clase I y Clase II asimilables a los residuos urbanos o municipales, especificados en la legislación sobre residuos biosanitarios y citotóxicos.
2. Cada centro sanitario está obligado a separar selectivamente los diferentes tipos de residuos, clasificarlos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. El Ayuntamiento podrá requerir a los centros sanitarios los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos.
3. La presentación de dichos residuos a los servicios municipales de recogida se efectuará cumpliendo lo especificado en la legislación en materia de residuos sanitarios, o en su defecto en la forma establecida en la presente ordenanza.
4. En caso de detectarse la presencia de residuos impropios en las fracciones de competencia municipal, correspondientes a otras clases de residuos sanitarios, el Ayuntamiento podrá rechazar su recogida, mientras no se segreguen correctamente las fracciones.
5. En los casos que determine el Ayuntamiento, en base a evidencias detectadas por el servicio de inspección municipal, se podrá requerir al productor o poseedor del residuo un certificado emitido por los servicios competentes en el que se especifique que el residuo no tiene ninguna relación con enfermedades infectocontagiosas. En caso de no facilitarse el mismo el propietario deberá optar por gestores autorizados ajenos al Ayuntamiento para la recogida y eliminación del residuo.

Artículo 63. Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

1. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (en adelante, RAEE) generados en domicilios particulares tienen la consideración de residuos domésticos.
2. Las personas usuarias podrán transportar estos residuos por sus propios medios a los ecoparques fijos, móviles y de proximidad, según se establece en la presente ordenanza. En el caso

de grandes RAEE también podrán solicitarlo al Ayuntamiento a través servicio municipal de recogida de enseres, para que se proceda a su retirada con la mayor brevedad posible.

3. Los RAEE deberán entregarse en las mejores condiciones posibles, evitando su deterioro innecesario, especialmente de los equipos de refrigeración, de tal manera que sea posible su manipulación y traslado sin que se desprendan elementos o líquidos, en las condiciones que se determinen en cada momento por el órgano municipal competente.

4. Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las vías alternativas de entrega de este tipo de residuos que establece la normativa en materia de residuos, ajenas al Ayuntamiento.

Artículo 64. Residuos industriales.

1. Los residuos no peligrosos generados en industrias que sean similares en cantidad y composición a los residuos generados en los hogares tendrán el mismo tratamiento que éstos y les será de aplicación lo establecido en la presente ordenanza.

2. El resto de residuos industriales y en particular los resultantes de los procesos de producción, fabricación, transformación, utilización, consumo, limpieza o mantenimiento generados por la actividad industrial como consecuencia de su actividad principal y los residuos industriales clasificados como peligrosos, según la normativa en materia de residuos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, no serán tratados como residuos de competencia local y sus productores deberán gestionarlos de acuerdo con la normativa aplicable para esa clase de residuos.

Artículo 65. Residuos de poda y jardinería.

1. Los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas tienen consideración de residuos orgánicos. Los generados en una vivienda unifamiliar o similar, o en una comunidad de propietarios serán depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica hasta un máximo de 300 litros al día, sin embolsar o en bolsas biodegradables. Por encima de esta cantidad, estos residuos deberán depositarse en los ecoparques o en los puntos de aportación siguiendo las instrucciones del servicio municipal de recogida de residuos de poda y jardinería que establezca el Ayuntamiento o bien entregarse a un gestor autorizado.

2. Los residuos municipales no comprenden los procedentes de la agricultura y silvicultura y, en consecuencia, queda prohibido depositarlos para su recogida por los servicios municipales o su abandono como basura dispersa.

CAPÍTULO VI. ECOPARQUES

Artículo 66. Red de Ecoparques.

El Ayuntamiento tiene aprobada una red de ecoparques fijos del Tipo D establecidos en la Norma técnica reguladora del uso de los ecoparques incluida en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, complementada con instalaciones en vehículos móviles (Ecopunto móvil) e instalaciones fijas situadas en lugares estratégicos (ecopunto de proximidad) para conformar el

sistema de recogida de residuos de características especiales generados en el ámbito doméstico y comercial , en este caso con las condiciones y limitaciones que se recogen en el presente capítulo y en el PROYECTO DE GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 9 ÁREA DE GESTIÓN A4 aprobado por el Ayuntamiento de Alicante.

Esta implantación se realiza de acuerdo con las particularidades de cada uno de ellos:

- a) Ecoparque: instalación de almacenamiento en el ámbito de la recogida municipal, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- b) Ecopunto móvil: instalación móvil de almacenamiento en el ámbito de la recogida municipal, donde se recogen de forma separada los residuos domésticos.
- c) Ecopunto de proximidad: equipamiento compartimentado instalado en puntos de la ciudad y dependencias, para que la ciudadanía deposite los residuos, homologado para el Ayuntamiento.

Artículo 67. Finalidad de la red de ecoparques.

La finalidad de la Red de Ecoparques es recibir, previamente seleccionados, ciertos tipos de residuos que, bien por ser reciclables, bien por estar considerados como peligrosos, o bien por no estar contemplada su recogida domiciliaria, los ciudadanos voluntariamente aportan y trasladan. Los residuos depositados deben ser convenientemente clasificados según su tipología, almacenados y manipulados de la manera correcta y por último, ser transportados hasta el centro de valorización o de eliminación correspondiente para optimizar sus niveles de recuperación.

Artículo 68. Usuarios de ecoparques.

Los usuarios con derecho a la utilización de la Red de Ecoparques son:

- a) Los titulares de viviendas, comercios, oficinas y/o servicios radicados en el municipio de Alicante.
- b) Las empresas de servicios y mantenimiento, cuando los residuos se generen en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios con derecho a utilizar el ecoparque, para lo cual deberá presentar el documento que acredite la operación o servicio efectuado.
- c) Las instalaciones industriales del municipio de Alicante podrán utilizar los ecoparques, siempre y cuando no estén obligadas, por aplicación de la normativa correspondiente, a disponer de un sistema propio de gestión de residuos. En todo caso, solo podrán aceptarse los residuos, que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y sean asimilables a los generados en los domicilios particulares y oficinas, en cuanto naturaleza, composición y cantidad y en ningún caso los residuos industriales peligrosos.

Artículo 69. Derechos y obligaciones de los usuarios de la red de ecoparques.

Los usuarios de las instalaciones de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán derecho a:

- Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas para cada tipo de residuo.
- Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
- Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
- Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
- Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de un mes.

Del mismo modo los usuarios de la Red de Ecoparques del Ayuntamiento de Alicante tendrán las siguientes obligaciones:

- Actuar con la corrección adecuada frente al personal de la instalación, atendiendo en todo momento sus indicaciones, especialmente en lo relativo al depósito de los residuos en el lugar por este personal indicado.
- Cuidar las instalaciones para no causar daños o perjuicios intencionados a las mismas.
- Proporcionar al Ayuntamiento la información que solicite sobre residuos potencialmente peligrosos y en el caso de que lo sean, sobre su origen, características, destino, etc.

El usuario deberá entregar los residuos en el ecoparque, de la siguiente manera:

- A la entrada del ecoparque se deberá facilitar obligatoriamente, los datos relativos a su identificación personal, tipo, procedencia y cantidad de residuos aportados, así como, en los casos en que proceda, los justificantes de pago en relación a los residuos que se pretende entregar.
- Deberán depositar los residuos en el lugar que les sea indicado y en la forma que determine el encargado del ecoparque.
- Se entregarán separadamente, de acuerdo con las categorías especificadas en el reglamento del servicio .
- El usuario deberá depositar cada tipo de residuo, en los contenedores señalizados al efecto, según su catalogación y según lo previsto en los artículos del reglamento del servicio.

Artículo 70. Residuos admisibles.

La naturaleza de los residuos admisibles en los ecoparques, sus cantidades máximas, así como las normas de uso y reglamento del servicio son las determinadas en el PROYECTO DE GESTIÓN DE LA RED DE ECOPARQUES DEL PLAN ZONAL DE RESIDUOS 9 ÁREA DE GESTIÓN A4.

No serán admisibles en el Ecoparque los siguientes residuos:

- a) Residuos para los que está establecida la recogida domiciliaria, genérica o selectiva, en el municipio de Alicante.
- b) Residuos sanitarios.
- c) Residuos radioactivos.
- d) Residuos generados por las actividades mineras o extractivas.
- e) Vehículos fuera de uso.
- f) Materiales explosivos (de pirotecnia, air bags, etc).

Artículo 71. Limitación de pesos de las aportaciones.

Se establece un límite de 500 kgs diarios por aportación de un mismo usuario. En el caso de residuos de construcción y demolición de obras menores o reparaciones domiciliarias (RCDd) este límite se eleva a 3.500 Kgs.

Artículo 72. Horarios.

El horario de apertura de los Ecoparques fijos es el siguiente:

- De lunes a viernes: de 9 a 20 horas.
- Sábados: de 9 a 14 horas.

Estos horarios podrán ser modificados por el Ayuntamiento de Alicante para adaptarse a las demandas de los usuarios una vez identificados los días y horarios de máxima afluencia, siempre cumpliendo con las horas mínimas que se establecieron, de 50 horas semanales como mínimo.

Los ecopuntos móviles para la recogida selectiva de residuos que actúan en diferentes zonas de la población con una periodicidad y un recorrido preestablecido, complementando la red de instalaciones fijas, y acercando las instalaciones al usuario, tendrán un horario de funcionamiento de 40 horas semanales como mínimo.

Artículo 73. Sistema de Control.

Para la correcta gestión del ecoparque, así como para el registro informático de todos los residuos admitidos durante cada jornada, los operarios de la instalación contarán con medios informáticos desde los cuales registrarán los datos de identificación de los usuarios y los referentes al tipo de residuo depositado, cantidad de residuos y el vehículo de transporte, etc. Todos estos datos se vuelcan al Sistema Global de Gestión con fines estadísticos, así como para establecer medidas de incentivo a los usuarios que utilicen el servicio.

CAPÍTULO VII. TRATAMIENTO DE RESIDUOS

Sección 1. Instalaciones municipales de tratamiento de residuos.

Artículo 74. Ubicación de las instalaciones.

El presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y eliminación de los residuos generados en el término municipal de Alicante, o que, previa autorización del Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos, en cumplimiento de lo previsto en el Plan Zonal de Residuos de la Zona 9 - Área de Gestión A4. correspondiente al municipio de Alicante. El Ayuntamiento prestará el servicio de tratamiento y eliminación de residuos que sea de su competencia, con carácter ordinario y permanente, en el Centro de Tratamiento de Residuos de Alicante (CETRA) establecido en la Partida de Font Calent.

Artículo 75. Condiciones de acceso.

1. El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos, que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente.
2. Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hayan establecido respecto a su recepción.

Artículo 76. Origen de los residuos a tratar.

1. En el CETRA se tratarán los residuos de la recogida municipal del Ayuntamiento de Alicante, así como los procedentes de otros ayuntamientos, mancomunidades o entidades asociativas municipales que se autoricen o convenien.
2. Los residuos presentados por otras instituciones y entidades particulares que se autoricen deberán tener su origen y haber sido generados, exclusivamente, en el término municipal de Alicante.

Artículo 77. Residuos objeto de tratamiento en las instalaciones municipales.

1. Los residuos a gestionar el CETRA serán los siguientes, de acuerdo con su código LER de seis cifras, dentro de los siguientes grupos y subgrupos:

20 RESIDUOS MUNICIPALES (RESIDUOS DOMÉSTICOS Y RESIDUOS ASIMILABLES PROCEDENTES DE LOS COMERCIOS, INDUSTRIAS E INSTITUCIONES) INCLUIDAS LAS FRACCIONES RECOGIDAS SELECTIVAMENTE

20 01 Fracciones recogidas selectivamente.

20 01 08 Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes.

20 02 Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).

20 02 01 Residuos biodegradables.

20 03 Otros residuos municipales.

20 03 01 Mezclas de residuos municipales. (Fracción RESTO o todo uno de los residuos urbanos municipales que comprende una mezcla de residuos domiciliarios sobre los que el poseedor ya debe haber segregado otras fracciones valorizables como papel-cartón, vidrio, envases y biorresiduos). Se incluyen en este grupo los residuos sanitarios de los Grupos I y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según el Decreto 240/1994 del Gobierno Valenciano, asimilables a urbanos (LER 200301).

20 03 02 Residuos de mercados.

20 03 03 Residuos de la limpieza viaria incluido zonas verdes, áreas recreativas y playas y residuos de algas.

20 03 07 Residuos voluminosos.

20 03 99 Animales domésticos muertos recogidos por los servicios municipales o mascotas aportadas por los ciudadanos.

17 RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria (RCDs) o fracciones asimilables, recibidos directamente o procedentes de Ecoarque.

2. Quedan excluidos aquellos residuos para cuyo tratamiento no estén preparadas las instalaciones municipales, tales como medicamentos, pilas, aparatos eléctricos y electrónicos, vehículos, RCD, y residuos clasificados como peligrosos cualquiera que sea su procedencia.

3. El Ayuntamiento determinará según las tecnologías disponibles en cada momento y la organización del funcionamiento del CETRA los tratamientos más adecuados para cada uno de los residuos anteriormente citados.

Sección 2. Autorizaciones de tratamiento.

Artículo 78. Autorizaciones de tratamiento de residuos domésticos o asimilables en las instalaciones municipales.

1. El Ayuntamiento podrá otorgar autorización de tratamiento de aquellos residuos asimilables a domésticos a los que se les pueda aplicar alguno de los tratamientos que se realizan en las instalaciones del CETRA.

2. La autorización fijará el origen, cantidad, tipología de residuo, transporte, tratamiento, frecuencia de entrega de residuos y cualquier otra circunstancia que sea necesaria para la correcta organización de la gestión del residuo en las instalaciones municipales.

3. La autorización para el tratamiento de los residuos llevará aparejada la obligación de pago de las tasas aplicables de conformidad con la ordenanza fiscal por la que se establecen las tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente.

Artículo 79. Criterios de admisibilidad del residuo.

1. Con carácter general, serán admisibles aquellos residuos a los que se les pueda aplicar alguna de las tecnologías y procesos de clasificación, recuperación, valorización y eliminación que se realizan en las instalaciones del CETRA.

2. No serán admisibles los siguientes residuos:

a) Residuos generados en domicilios particulares, al ser de recepción obligatoria por los servicios municipales de recogida.

b) Residuos de papel y cartón, ni envases ligeros al gestionarse este material mediante un sistema integrado de gestión al que el Ayuntamiento está adherido y que posee sus propias plantas de tratamiento.

c) Residuos líquidos ni tampoco todos aquellos que son considerados como peligrosos, incluyendo los residuos considerados como peligrosos en el Listado Europeo de Residuos.

d) Residuos que de acuerdo con su origen no vengán separados en las fracciones que determina el artículo XX de esta ordenanza o en su caso los que se definan según la legislación vigente y las que determine la Dirección del CETRA atendiendo al funcionamiento y distribución de flujos entre las distintas plantas de tratamiento.

e) Residuos que no sean objeto de tratamiento en las instalaciones del CETRA.

3. El Ayuntamiento tendrá la potestad de no aceptar residuos, especialmente, si considera que, debido a su composición, forma de presentación o cualquier otra característica, no cumplen la legislación vigente o dificultan su tratamiento según los procedimientos operacionales establecidos en las instalaciones municipales.

4. La inspección realizada por personal municipal determinará el cumplimiento de los criterios de admisibilidad del residuo, dictándose resolución desestimatoria en caso de incumplimiento, o de imposibilidad de realizar la adecuada inspección por causas imputables al solicitante.

5. A la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos se comprobará que los vehículos de transporte del residuo son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales y que el residuo cumple los requisitos establecidos en la autorización. En caso contrario, el particular deberá retirar el residuo por sus propios medios y será causa de revocación de la autorización y de sanción administrativa.

Artículo 80. Procedimiento para la obtención de la autorización de tratamiento.

1. Pueden solicitar autorización de tratamiento de residuos las personas físicas o jurídicas productoras, poseedoras o gestoras de residuos domésticos o asimilables no peligrosos generados en el municipio de Alicante, salvo convenios o acuerdos entre administraciones.
2. La solicitud de autorización de tratamiento de residuos domésticos se presentará por la persona o entidad productora, poseedora o gestora de residuos de forma electrónica, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.
3. En el formulario electrónico de solicitud de autorización de tratamiento se deberá hacer constar:
 - a) La información requerida en el artículo 66 de la LPAC.
 - b) Denominación e identificación del residuo o residuos con los seis dígitos del Código de la Lista Europea de Residuos (LER). Podrán incluirse uno o más residuos por solicitud, siempre que sean de la misma tipología y puedan ser sometidos al mismo tratamiento.
 - c) Emplazamiento o emplazamientos de generación o almacenamiento de los residuos.
 - d) En el caso de realizar el transporte por sus propios medios, identificación de la persona transportista y de las matrículas de los vehículos que realizarán el transporte hasta las instalaciones de tratamiento, así como acreditación de la inscripción en el Registro de Transportistas de Residuos de la comunidad autónoma correspondiente.
 - e) En el caso de actuar como gestor de residuos urbanos deberá aportar copia de la autorización de gestor de residuos, emitida por la Administración competente, donde figure el número de inscripción/autorización de la empresa para la gestión de dichos residuos. En el caso de que preste servicios a varios productores o poseedores, se especificarán los distintos emplazamientos, las cantidades y tipos de residuos asignados a cada uno de ellos.
4. El plazo para resolver y notificar la solicitud será de un mes, transcurrido el cual podrá entenderse desestimada la solicitud.

Artículo 81. Vigencia, prórroga y modificación de la autorización de tratamiento.

1. La autorización tendrá validez por el plazo que en ella se establezca, que será como máximo de un año. Se podrá solicitar la prórroga de una autorización para renovar el período de la autorización sin que varíe ninguno de los datos que se reflejan en la autorización.
2. El Ayuntamiento podrá solicitar como requisito para mantener la autorización la realización de caracterizaciones de los residuos. Se notificará con antelación suficiente al titular de la autorización la necesidad de su realización y el plazo para llevarlas a efecto. Si en el plazo dado no se presentasen los resultados, la autorización correspondiente podrá ser objeto de revocación.
3. Los servicios municipales podrán determinar cualquier otro requisito que se estime conveniente para la correcta realización del transporte y el tratamiento.

4. Se podrá solicitar la prórroga de la autorización cuando no se modifique ninguno de los aspectos contenidos en la autorización inicial.

5. Se solicitará la modificación de la autorización cuando cambien cualquiera de los siguientes datos: domicilio, datos de contacto, emplazamiento de generación o almacenamiento de residuos, datos del representante, datos a efectos de notificación o transporte de residuos.

6. La solicitud de prórroga y la de modificación deberán venir acompañadas de una declaración responsable, que se presentará en formato electrónico, en la que se declare que la tipología y cantidad del residuo no varía respecto a la autorización inicial.

7. Cuando se produzca una modificación de los residuos autorizados o de su cantidad, deberá presentarse una nueva solicitud de autorización de tratamiento, en la que podrán refundirse las anteriores.

Artículo 82. Transporte de los residuos cuyo tratamiento se autoriza.

1. Los vehículos que transporten los residuos cuyo tratamiento esté autorizado dispondrán de las siguientes garantías técnicas y ambientales:

a) Ser estancos, de forma que en el traslado no se produzca ninguna pérdida de la carga que lleven.

b) Ser de tipo basculante. No se admitirán vehículos de ningún otro tipo, excepto los que transporten cargas inferiores a una tonelada métrica.

c) Los mecanismos de apertura y cierre de las trampillas o puertas para descargar los residuos serán de fácil manejo y no deberán presentar ningún peligro, tanto para el conductor del vehículo, que no se bajará en ningún momento de este, como para cualquier persona próxima a la descarga.

2. En el transporte y depósito de residuos será obligatorio:

a) Realizar el transporte sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar daños medioambientales.

b) Cumplir con las normas de seguridad existentes en todas las instalaciones municipales.

c) Realizar un pesaje de cada vehículo a la entrada y salida de las instalaciones municipales a fin de obtener el peso del vertido a tratar.

3. El titular de la autorización será responsable de los daños que la empresa transportista pueda ocasionar en el CETRA y sus instalaciones durante el transporte de los residuos o su depósito en las plantas de tratamiento.

Artículo 83. Suspensión y revocación de la autorización de tratamiento de residuos domésticos en las instalaciones municipales.

1. El incumplimiento de alguna de las condiciones previstas en la autorización o de los requerimientos del Ayuntamiento, o el cambio en las circunstancias de las instalaciones de tratamiento podrán dar lugar a la revocación de la correspondiente autorización de tratamiento.

El órgano que otorgó la autorización, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo con audiencia al interesado, será el competente para tramitar la suspensión temporal o la revocación de la autorización. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera derivarse del correspondiente procedimiento administrativo sancionador que, en su caso, proceda tramitar.

2. El Ayuntamiento podrá conceder facultades delegadas al contratista o gestor del CETRA para la tramitación de las autorizaciones de tratamiento y eliminación previstas en este artículo, incluyendo la verificación de las operaciones materiales y procesos correspondientes.

TÍTULO III. DE LA INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. DE LA INSPECCIÓN DE LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 84. Potestad de vigilancia y control.

Corresponde a la Administración municipal ejercer la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias en las materias reguladas en la presente Ordenanza, para lo cual se dotarán de los medios humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones.

Artículo 85. Servicios de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza corresponderá al personal funcionario que tenga atribuidas dichas funciones, adscritos al Servicio competente en materia de limpieza viaria y gestión de residuos, debidamente reconocido, así como a los agentes de la policía local. Todos ellos, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrán la consideración de agentes de la autoridad y los hechos constatados por ellos, gozarán de la presunción de certeza a efectos probatorios, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus derechos e intereses pueda aportar el interesado.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones el servicio de inspección constatare actuaciones o hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, tanto administrativa como penal se procederá a levantar el correspondiente boletín de denuncia o acta, o en su caso el atestado policial en el que se recogerán los siguientes datos:

a) Fecha, hora y localización de la inspección.

b) Circunstancias observadas de la persona que presuntamente comete la infracción.

c) Descripción de todas las circunstancias y hechos constatados que sean necesarios y suficientes para establecer las bases de incoación del procedimiento administrativo sancionador y correcta tipificación de la infracción al respecto de esta ordenanza o en su caso la depuración de responsabilidades penales existentes.

d) Prueba gráfica de los hechos, si fuera posible.

3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en actas de inspección firmadas por el personal funcionario actuante de la que se dará copia a la persona interesada siempre que sea posible, reunirán los requisitos exigidos por la legislación vigente

4. Las funciones de vigilancia, inspección y control podrán ser llevadas a cabo con el apoyo de entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, sin que ello suponga la sustitución de la administración en el ejercicio completo de sus funciones.

5. El Ayuntamiento puede designar al personal auxiliar de los inspectores municipales, para el ejercicio de funciones de apoyo, gestión y colaboración, bajo la dirección y supervisión técnica del inspector responsable del equipo al que estén adscritos.

Artículo 86. Ejercicio de la función inspectora.

1. El personal al que se hace referencia en el artículo anterior está facultado para acceder sin previo aviso, identificados mediante la correspondiente acreditación, a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza. Estarán asimismo facultados para inspeccionar el contenido de las bolsas de basura y de los contenedores de residuos.

2. Cuando actúe en el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá:

a) Solicitar el apoyo técnico, concurso, auxilio o protección que le resulten precisos de cualquier otra autoridad.

b) Acceder al establecimiento, almacén, cuarto de basuras, o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando sólo en lo estrictamente necesario la actividad comercial o profesional del inspeccionado.

c) Solicitar la información, autorizaciones y documentación que estime necesaria para el desarrollo de sus investigaciones y requerir la colaboración de cualquier persona física o jurídica que pueda tener relación directa o indirecta con el objeto de la inspección, así como obtener copias de esta documentación.

d) Realizar toma de muestras, así como cualquier otro tipo de control o ensayo sobre los productos en cualquier fase de la comercialización de estos.

e) Proponer al órgano competente, la adopción de las medidas provisionales que resulten necesarias cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo para la salubridad pública o la seguridad de las personas.

Artículo 87. Deber de colaboración.

Las personas poseedoras, productoras, gestoras de residuos y titulares o responsables de las viviendas, establecimientos o actividades, empresas gestoras de las instalaciones municipales de tratamiento de residuos, así como el resto de contratistas en materia de limpieza viaria y gestión de residuos con el Ayuntamiento deberán permitir y facilitar al personal funcionario el ejercicio de sus funciones de inspección y de cualquier operación necesaria para el cumplimiento de su tarea.

Si fuese necesario entrar en el domicilio de la persona afectada o en los restantes lugares que requieran autorización de su titular, el órgano competente deberá obtener el consentimiento de aquel o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 88. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

- A) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- B) Infracciones graves: Multa de 751 a 1.500 euros.
- C) Infracciones muy graves: Multa de 1.501 a 3.000 euros.

Artículo 89. Criterios de graduación de las sanciones.

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá al grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia.

2. Cuando lo justifique la debida adecuación entre la sanción que deba aplicarse con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver podrá imponer la sanción en el grado inferior.

3. Cuando de la comisión de una infracción derive necesariamente la comisión de otra u otras, se deberá imponer únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.

Será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

4. También se considerarán causas agravantes las conductas prohibidas que afecten a edificios o monumentos de carácter histórico.

Artículo 90 . Reparación del daño e indemnización.

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el infractor quedará obligado a la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como a la indemnización de los daños

y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

Artículo 91. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria.

Si los infractores, una vez requeridos, no procedieran a la restauración o indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, y una vez transcurrido el plazo señalado en el requerimiento correspondiente, el órgano municipal que ejerza la potestad sancionadora podrá acordar la imposición de multas coercitivas o la ejecución subsidiaria. La cuantía de cada una de las multas coercitivas no superará, en su caso, un tercio de la multa fijada por la infracción cometida.

Artículo 92. Medidas provisionales.

Se podrán adoptar las medidas provisionales que se estimen oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, incluida la intervención cautelar y retirada de materiales.

Artículo 93. Imposición de sanciones.

1. El Servicio municipal con competencia en la limpieza y gestión de residuos propondrá la incoación de expedientes sancionadores por infracciones de los preceptos de esta Ordenanza. La Autoridad Municipal competente, es decir, la Junta de Gobierno Local, o la Autoridad en quien delegue, ordenará la incoación e instrucción del oportuno expediente sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza, en la LRBRL así como en las normas de procedimiento administrativo, procedimiento para la potestad sancionadora y régimen jurídico vigentes en cada momento.

2. Las infracciones serán sancionadas por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127. 1 I), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en adelante LRBRL. La Junta de Gobierno Local podrá delegar su competencia sancionadora en esta materia, en el Alcalde, Concejal o Autoridad municipal.

3. Una vez firme la sanción, en defecto de pago voluntario, se seguirá el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 94. Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.

1. Si el infractor reconoce su responsabilidad se procederá a resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda con una reducción del 25 %.

2. Si el presunto responsable realizara el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción, dicho pago voluntario conllevará otra reducción del 25 % de la sanción.

3. Las dos reducciones anteriores serán acumulables y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 95. Plazo resolución del procedimiento sancionador.

Los procedimientos sancionadores tendrán un plazo máximo para resolver de seis meses, contados desde la fecha de acuerdo de iniciación del mismo.

Artículo 96. Cuadro de infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves y podrán ser sancionadas con las cuantías máximas que se indican en cada caso:

A) Infracciones leves.

1. Arrojar a la vía pública residuos de pequeño tamaño, tales como colillas, cáscaras, chicles, papeles, plásticos, envases o cualquier otro residuo de entidad similar, escupir, así como realizar cualquier otra conducta que pueda ir en detrimento de su higiene y aseo. (Hasta 300,00 €)
2. Echar cigarros, puros, colillas de cigarros u otras materias encendidas a las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas. (Hasta 300,00 €)
3. Mover de su ubicación papeleras, cubos y contenedores. (Hasta 300,00 €)
4. Depositar en las papeleras los residuos no destinados a las mismas y de forma específica las bolsas con residuos domiciliarios o comerciales, así como elementos voluminosos que sobresalgan de la boca de la papelera. (Hasta 300,00 €)
5. Arrojar al espacio público desde vehículos, puertas, portales, ventanas, balcones o terrazas cualquier clase de residuos, o cualquier objeto que pudiera producir suciedad. (Hasta 300,00 €)
6. Sacudir prendas o alfombras en la vía pública, desde ventanas, balcones o terrazas, así como tender ropa y alfombras en la vía pública. (Hasta 300,00 €)
7. Ensuciar el espacio público por goteo o limpieza de balcones y terrazas, así como regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. Excepcionalmente se permitirá el riego si se realiza desde las 22:00 horas hasta las 08:00 horas de la mañana siguiente. (Hasta 300,00 €)
8. Abandonar en el espacio público los productos del barrido y de su limpieza producidos por los particulares. (Hasta 300,00 €)
9. Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos y alcorques. (Hasta 300,00 €)
10. El lavado o baño de animales domésticos en los espacios públicos y que se introduzcan en fuentes o estanques públicos. (Hasta 750,00 €)

11. Bañarse, lavarse o enjuagarse en las fuentes y lavar ropa u otros enseres en la vía pública. (Hasta 750,00 €)

12. La introducción de envases o recipientes de vidrio en los arenales y zonas de baño. (Hasta 300,00 €)

13. No estar provistos y usar ceniceros de uso individual para contener las colillas durante su estancia en playas o calas. (Hasta 450,00 €)

14. En establecimientos de hostelería y restauración, no ofrecer siempre a las personas consumidoras, clientas o usuarias de sus servicios, agua potable no envasada de manera gratuita y complementaria a la oferta del mismo establecimiento. (Hasta 750,00 €)

15. Depositar en el interior de los recipientes colocados por el Ayuntamiento para fracciones específicas, residuos diferentes a la fracción correspondiente. (Hasta 300,00 €)

16. El depósito de envases de vidrio en los contenedores ubicados en el espacio público a tal fin, entre las 23:00 horas y las 08:00 horas, todos los días de la semana. (Hasta 300,00 €)

17. Que los conductores de animales domésticos no diluyan con agua suficiente las micciones que estos realicen en la vía pública, o que permitan que éstos las realicen en las puertas de acceso a los edificios y locales, en las zonas de juegos infantiles o de calistenia, en los contenedores de residuos y papeleras, en los bancos urbanos y de parques y jardines. (Hasta 450,00 €)

18. Que el conductor de animal no lleve consigo bolsas o dispositivos para la recogida de excrementos y recipiente con líquido. (Hasta 450,00 €)

19. Que se lleve a cabo la limpieza, corte de pelo, cepillado y aseo de animales en los espacios públicos. (Hasta 750,00 €)

20. El incumplimiento de que los residuos de ropa, calzado y otros productos textiles sean depositados en el interior de los recipientes en bolsas cerradas. (Hasta 300,00 €)

21. Depositar los residuos de papel-cartón separados en origen en bolsas de plástico o introducir en el contenedor las cajas y otros embalajes de cartón sin plegar. (Hasta 300,00 €)

22. El incumplimiento de que los residuos de envases de vidrio se deban depositar sin bolsas, evitando la presencia de tapones y tapas de cualquier tipo, que deberán depositarse en los cubos o contenedores de la fracción que les corresponda, según su naturaleza. (Hasta 300,00 €)

B) Infracciones graves.

1. Abandonar, depositar, verter o eliminar cualquier tipo de residuos en espacios públicos sin utilizar los contenedores destinados al efecto, así como abandonar junto a estos, cajas, cartones, embalajes o bolsas con residuos domiciliarios o residuos de construcción y demolición, salvo lo previsto para la recogida domiciliaria de muebles y enseres y la recogida de papel cartón comercial. (Hasta 900,00 €)

2. El abandono de vehículos en cualquier espacio público. (Hasta 1.050,00 €)
3. Realizar cualquier manipulación de las papeleras, cubos y contenedores que ocasione suciedad en el espacio público. (Hasta 780,00 €)
4. Ensuciar el espacio público como consecuencia del estado, mantenimiento, o limpieza de cualquier tipo de vehículo o maquinaria, salvo en actuaciones puntuales de emergencia, debiendo en todo caso proceder a la limpieza de la zona afectada, siendo responsables de dichos actos, quien realice la limpieza o reparación de los mismos. Ensuciar el espacio público con líquidos, aceites, gasolina, gasoil, líquido refrigerante o cualquier otro fluido derramado por vehículo. (Hasta 1.200,00 €)
5. Ensuciar el espacio público por la poda o tala de árboles y plantas, así como por la limpieza de jardines. (Hasta 1.200,00 €)
6. Defecar los ciudadanos en la vía pública. (Hasta 1.500,00 €)
7. Almacenar sin autorización, material de construcción, arena, ladrillos, cemento o similares en el espacio público. (Hasta 1.500,00 €)
8. No mantener limpios, pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares. (Hasta 1.500,00 €)
9. No limpiar diariamente la suciedad producida en la vía pública, como consecuencia de realización de obras. (Hasta 1.500,00 €)
10. No limpiar la zona afectada de la vía pública por vehículos que acceden a ésta desde el perímetro interior de zonas de obras. (Hasta 1.500,00 €)
11. Transportar hormigón en vehículo hormigonera con la boca de descarga abierta. (Hasta 1.500,00 €)
12. Ensuciar la vía pública como consecuencia de las operaciones de carga y descarga que realicen distribuidores, repartidores o suministradores. (Hasta 780,00 €)
13. El incumplimiento de la obligación de mantenimiento de limpieza y ornato de fachadas y en general todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde los espacios públicos, incluida la eliminación de pintadas y grafitis. (Hasta 780,00 €)
14. En establecimientos comerciales o similares, realizar después de las 10:00 h de la mañana, la limpieza de elementos tales como escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas, o realizar dichos trabajos sin adoptar las debidas precauciones para no causar molestias a las personas ni ensuciar el espacio público. (Hasta 780,00 €)
15. El incumplimiento de mantener limpio el espacio en que se desarrolle el cometido de kioscos, casetas de venta, espectáculos o atracciones, durante el horario en que se realice su actividad y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, obligación que también es extensiva a los cafés,

bares, restaurantes y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública, que ocupen veladores y sillas. (Hasta 900,00 €)

16. Que el conductor de animal no recoja, retire y limpie, diluyendo la suciedad producida en la zona de la vía pública afectada por la deposición de sus excrementos, así como que no proceda a depositarlos en una papeleras o en los lugares destinados al efecto. (Hasta 900,00 €)

17. Que el conductor de animal permita que éstos realicen sus deyecciones en zonas de juegos infantiles y en aquellos espacios destinados a gimnasia biosaludable. (Hasta 900,00 €)

18. Que los comerciantes de venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades no utilicen elementos de contención puestos a su disposición para recoger los residuos producidos como consecuencia de su actividad durante el horario de apertura o que una vez que se ha procedido al desmontaje del puesto o instalación, no dejen limpia de residuos y de desperdicios la superficie ocupada y sus aledaños depositando en dichos contenedores o en los generales que se establezcan todo el material sobrante. (Hasta 900,00 €)

19. Abandonar, colocar o dejar folletos, octavillas, pegatinas o cualquier otro material impreso, en vehículos, marquesinas de autobús, señales, instalaciones y mobiliario urbano o cualquier otro lugar que sea susceptible de acabar ensuciando el espacio público. (Hasta 1.500,00 €)

20. Abandonar o acumular publicidad en las puertas o entradas de los inmuebles. (Hasta 780,00 €)

21. Depositar los RCDd en el interior de los recipientes normalizados de recogida de residuos destinados a otras fracciones, o abandonar en bolsas junto a ese tipo de recipientes. (Hasta 1.500,00 €)

22. Que los residuos o recipientes que contengan los residuos que son gestionados a través de entes privados permanezcan en el espacio público. (Hasta 1.500,00 €)

23. Introducir en contenedores, objetos voluminosos, como cajas de madera, cartón o plástico vacías o similares, si no están plegadas o despiezadas, según los casos. (Hasta 780,00 €)

24. Depositar residuos en contenedores fracción resto sin bolsa cerrada o depositar los biorresiduos en contenedor biorresiduos sin ir en bolsa cerrada compostable. (Hasta 780,00 €)

25. Depositar los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas fuera de los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica y hasta un máximo de 300 litros al día o en bolsas no biodegradables o fuera de los puntos de aportación que se establezcan al efecto. (Hasta 780,00 €)

26. Depositar basuras domésticas en los contenedores, recipientes o sacos de residuos de construcción y demolición. (Hasta 780,00 €)

27. Cualquier operación de transferencia de residuos en los espacios públicos de la ciudad, salvo los que pudiera efectuar los servicios municipales o por autorización expresa. (Hasta 780,00 €)

28. Manipular, rebuscar o extraer residuos depositados en papeleras, cubos o contenedores instalados en el espacio público. (Hasta 780,00 €)

29. Que los recipientes normalizados de menor capacidad, o cubos, asignados a actividades generadoras de residuos, no sean limpiados, sean trasladados de su ubicación o no se comunique el cese de actividad, siendo responsables de todo ello, las personas o entidades a quien les sean asignados. (Hasta 780,00 €)
30. El libramiento de residuos de la fracción resto y de biorresiduos fuera de la franja horaria comprendida entre las 20:00 y las 24:00 horas o de 20:00 a 8:00 horas del día siguiente en las partidas rurales e Isla de Tabarca y en aquellas áreas donde se establezca también la recogida diurna. Se exceptúan de este supuesto los usuarios que dispongan de tarjeta o sistema de identificación y apertura de tapa, que podrán acceder a los contenedores de biorresiduos en el horario ampliado que se les conceda. (Hasta 780,00 €)
31. Colocar fuera del horario establecido para ello los recipientes normalizados de menor capacidad o cubos, para la recogida de residuos, asignados a cada generador de residuos. (Hasta 780,00 €)
32. Que los restos vegetales derivados de operaciones de desbroce de hierbas, siegas, podas y talas sean depositados en los recipientes destinados a la recogida de la fracción orgánica en cantidad superior a 300 litros al día o embolsados en bolsas no biodegradables. (Hasta 780,00 €)
33. El incumplimiento por parte de los establecimientos que se acojan a la recogida municipal puerta a puerta de cartón comercial, de la utilización obligatoria y exclusiva de este sistema, o no seguir las instrucciones que se establezcan para dicho servicio. (Hasta 1.500,00 €)
34. Depositar en contenedores o sacos de RCDD, residuos domésticos o susceptibles de putrefacción, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pinturas, barnices, materias inflamables, explosivas o peligrosas o cualquier residuo que no pertenezca a la categoría de RCDD. (Hasta 780,00 €)
35. Instalación de contenedores o sacos de obra, por partes de las empresas proveedoras de dichos recipientes, sin disponer de la autorización preceptiva. (Hasta 1.200,00 €)
36. Instalación de contenedores o sacos de obra, por partes de las empresas proveedoras de dichos recipientes, incumpliendo las condiciones establecidas en la correspondiente autorización o en el artículo 57 y 58 de la presente Ordenanza. (Hasta 900,00 €)
37. Vencido el plazo autorizado para la ocupación de la vía pública por contenedores o sacos, o cuando su contenido esté completo, o permanezcan colocados en días no laborales, no sean retirados. (Hasta 900,00 €)
38. El incumplimiento por parte de los establecimientos acogidos a la recogida municipal puerta a puerta de vidrio comercial, de la utilización obligatoria y exclusiva de este sistema, en lugar de los contenedores. (Hasta 1.500,00 €)
39. El incumplimiento de depositar los RCDD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, separados por fracciones y materiales, según se indique en la normativa en materia de residuos, en el interior de contenedores o sacos de obra, u otros sistemas homologados o normalizados por los servicios municipales. (Hasta 1.500,00 €)

40. El empleo de recipientes para depositar RCDD procedentes de obras menores o reparación domiciliaria, que no dispongan de servicio de retirada y gestión final del residuo. (Hasta 1.500,00 €)
41. Que cualquier persona tengan o no la condición de gestores de RCDD, que intervengan en cualquier proceso que afecte a la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, no garantice la trazabilidad y no facilite la información y documentación de la que se derive la mencionada trazabilidad, poniéndola a disposición del Ayuntamiento en caso de ser requerida. (Hasta 1.500,00 €)
42. Que el gestor encargado de efectuar la retirada de RCDD, transporte y entrega en centro de tratamiento no disponga de la identificación del titular de la obra desde el momento de contratar el servicio. (Hasta 1.500,00 €)
43. Que en el momento de la venta o alquiler del elemento de contención, que lleva ligado el posterior servicio de gestión del residuo, el vendedor o arrendador no identifique a la persona que lo adquiere o alquila, y lo ligue a la identificación del elemento para su posterior trazabilidad. (Hasta 1.500,00 €)
44. Que el productor del residuo no comunique a la entidad gestora del residuo, de forma que quede constancia documental de ello, que proceda a la retirada y gestión del contenedor o saco y su contenido, indicándole su ubicación exacta. (Hasta 1.500,00 €)
45. Que la entidad gestora no proceda a la retirada del contenedor o saco de residuos en el plazo máximo de 24 horas desde la comunicación de la orden de retirada. (Hasta 1.500,00 €)
46. Que el productor de RCDD no adopte las medidas conducentes a evitar la mezcla entre distintos residuos o con otros residuos peligrosos, y asegurar la intervención de gestores autorizados de los residuos peligrosos que se generen. (Hasta 1.500,00 €)
47. Que el productor de RCDD no entregue los residuos a un gestor de RCDD autorizado o registrado. (Hasta 1.500,00 €)
48. Que el productor de RCDD no disponga de la documentación que acredite que los RCDD producidos en sus obras han sido debidamente gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado. (Hasta 1.500,00 €)
49. El abandono, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos de competencia municipal incluidos los residuos procedentes de obras de construcción y demolición (contenerizados o no), en solares, terrenos y parcelas, caminos y vías de comunicación y en la naturaleza. (Hasta 1.500,00 €)
50. Miccionar los ciudadanos en la vía pública. (Hasta 900,00 €)

C) Infracciones muy graves.

1. Que papeleras, cubos y contenedores, sean volcados, arrancados, pintados, quemados o cualquier otro acto que los deteriore o los haga inutilizables para el uso a que están destinados. (Hasta 3.000,00 €)
2. El abandono de animales domésticos muertos, o sus despojos. (Hasta 2.100,00 €)
3. El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y/o de las instalaciones municipales de saneamiento, alcantarillado y depuración. (Hasta 3.000,00 €)
4. Una vez expirada la eficacia de la licencia, declaración responsable o autorización concedida, no retirar del espacio público, los materiales y restos de obra, en el plazo máximo de veinticuatro horas. (Hasta 2.100,00 €)
5. Ensuciar la vía pública, como consecuencia del transporte materiales de obras, tierras, escombros o residuos industriales o especiales. (Hasta 2.100,00 €)
6. Verter hormigón por vehículo hormigonera o limpiar hormigonera en la vía pública. (Hasta 2.100,00 €)
7. El abandono, el vertido y la gestión incontrolada de cualquier tipo de residuos de competencia municipal incluidos los residuos procedentes de obras de construcción y demolición (contenerizados o no), en la vía pública, solares, terrenos y parcelas, caminos y vías de comunicación y en la naturaleza, cuando por el volumen o peligrosidad del residuo se considere infracción muy grave. (Hasta 3.000,00 €)
8. Ser poseedor de residuos o de cualquier tipo de basura o escombros en solares, parcelas o terrenos, situados en cualquier zona del término municipal, sin ser gestor autorizado para ello. (Hasta 3.000,00 €)
9. El incumplimiento de mantener los solares libres de matas, matorrales, basuras, deshechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público o la obligación de que estén cerrados con una valla mínima de 2 metros de altura con facilidad para su inspección y limpieza. (Hasta 3.000,00 €)
10. Que comercios minoristas de alimentación, según las normas vigentes en cada momento, no disponga de área de venta destinada a la oferta de productos presentados sin embalaje primario, incluida la venta a granel o mediante envases reutilizables. (Hasta 2.100,00 €)
11. En la gestión privada y opcional de la recogida de residuos de competencia municipal, que quien tenga o no la condición de gestor de residuos, que intervenga en cualquier proceso que implique mantener la trazabilidad del residuo que se produzca, o vaya a producirse en un futuro, no garantice la información y documentación de la que se derive la trazabilidad o no sea puesta a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerida por éste. (Hasta 2.100,00 €)
12. En la gestión privada y opcional de la recogida de residuos de competencia municipal, que no se acredite la valorización o eliminación de los residuos comerciales no peligrosos, no aportando

los documentos emitidos por los gestores encargados que determinen de forma clara e inequívoca su total trazabilidad, o no comuniquen al menos anualmente las cantidades en peso de cada una de las fracciones de los residuos gestionados, avalada por la documentación correspondiente del gestor de residuos encargado de su tratamiento final dentro del primer trimestre del año posterior a su generación. (Hasta 3.000,00 €)

13. El incumplimiento por establecimientos de hostelería, restauración y cáterin, de la obligación de separar en origen los residuos de envases (vidrio, papel/cartón y plásticos/metales/briks) operación que deberá realizarse en el interior de dichos establecimientos o instalaciones, para su entrega posterior en los sistemas de recogida separada. (Hasta 2.100,00 €)

14. La quema en los espacios públicos y privados de residuos de poda y jardinería, o cualquier otro tipo de residuos, sin autorización. (Hasta 3.000,00 €)

15. Que los grandes productores de residuos o de características especiales no realicen la separación de los residuos en las distintas fracciones establecidas en la presente ordenanza. (Hasta 3.000,00 €)

16. Que los grandes productores de residuos o de características especiales no proporcionen a los servicios municipales información detallada sobre el origen, cantidad y características de los residuos domésticos de origen comercial o de servicios que por su composición, cantidad, volumen o cualesquiera otras características especiales, puedan producir trastornos en el transporte, recogida, almacenamiento o tratamiento de éstos. (Hasta 3.000,00 €)

17. Impedir u obstruir la labor de inspectores de limpieza u otros agentes de autoridad, o denegar la documentación que requieran, en el ejercicio de sus funciones. (Hasta 3.000,00 €)

18. Que el poseedor, de los residuos mientras se encuentren en su poder, no mantenga en condiciones adecuadas de higiene y seguridad éstos, ni evite la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación. (Hasta 2.100,00 €)

19. La inhumación o incineración en lugares o instalaciones no autorizadas de cadáveres de animales domésticos de cualquier especie. (Hasta 2.100,00 €)

20. Que los centros sanitarios no procedan a la separación selectiva de los diferentes tipos de residuos sanitarios de Clase I y Clase II , clasificándolos en los grupos que determine la legislación en materia de gestión de residuos sanitarios, así como a almacenarlos e identificarlos adecuadamente en las debidas condiciones antes de su retirada. (Hasta 3.000,00 €)

21. Que los centros sanitarios, una vez requeridos por el Ayuntamiento, no le faciliten los planes de gestión que establece la normativa, así como cualquier otra información relevante, incluidas las tomas de muestras y analíticas que se consideren necesarias para garantizar y acreditar la tipología de los residuos recogidos. (Hasta 2.100,00 €)

22. Cuando a la entrada de las instalaciones de tratamiento de residuos, se compruebe que los vehículos de transporte del residuo no son compatibles con los procesos de descarga en las instalaciones municipales o el residuo no cumple con los requisitos establecidos en la autorización. Sin perjuicio de la revocación de la autorización. (Hasta 2.100,00 €)

Disposición Adicional Primera. Políticas de igualdad.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que se hagan en género masculino para referirse a personas se entenderán referidas tanto a mujeres como a hombres, de acuerdo con los criterios establecidos por la Real Academia Española.

Disposición Adicional Segunda.

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la ciudad, cuya titularidad se halle físicamente compartida con otros organismos.

En estos supuestos, el Ayuntamiento podrá establecer con la Administración correspondiente, los conciertos que resulten más convenientes para el interés público.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Ordenanza Municipal de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Alicante de 24 de noviembre de 2016.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan, o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza.

Disposición Final Primera. Título competencial.

Esta ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas al Ayuntamiento en materia de limpieza, recogida y tratamiento de residuos, al amparo de lo dispuesto en los artículos 25.2 b) y 26.1 a), b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en el artículo 12.5 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y finalmente por el artículo 7.3 de la Ley 5/2022, de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana.

Disposición Final Segunda. Interpretación y desarrollo de la ordenanza.

Se faculta, expresamente al Alcalde o en el Concejal o funcionario Técnico en quien delegue para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su aplicación, sin perjuicio de las competencias de la Junta de Gobierno Local.

Disposición Final Tercera. Modificación de Ordenanzas.

A. Modificación de la “Ordenanza reguladora de las Fiestas Populares de la Ciudad de Alicante”, publicada en el BOP de fecha 18 de enero de 2022.

Se modifica el art. 47.2.2.i, quedando así la nueva redacción: *“i) Dispondrá de recipientes estancos para depositar residuos y basuras, provistos de cierre y bolsa impermeable en la zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Dichos recipientes estarán suficientemente alejados del área de manipulación de alimentos, además estarán obligados a la separación en origen de los residuos de envases (vidrio, papel/cartón y plásticos/metales/briks) debiendo realizar esta operación en el interior de dichos establecimientos o instalaciones, para su entrega posterior en los sistemas de recogida separada.”*

B. Modificación de la “Ordenanza de circulación de peatones y vehículos”, publicada en el BOP de fecha 30 de diciembre de 2011.

1. Se modifica el art. 43.1, quedando así la nueva redacción: *“1. Los contenedores de recogida de residuos de construcción y demolición, tendrán que ser colocados en aquellos puntos de la vía pública en donde el Ayuntamiento determine, previo el preceptivo informe de los Servicios Técnicos de Tráfico, que será donde menos perjuicio causen a los usuarios de la calzada”.*

2. Se modifica el art. 46.1, quedando así la nueva redacción: *“1. La instalación de contenedores de RCD’s en la calzada, deberá estar respaldada obligatoriamente por una autorización o licencia.”*

3. Se modifica el art. 46.2, quedando así la nueva redacción: *“2. La instalación de contenedores de RCD’s en la calzada, requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior, formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso si se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medio ambientales de la zona.”*

C. Modificación de la “Ordenanza Municipal de playas y calas del término Municipal de Alicante”, publicada en el BOP de fecha 30 de octubre de 2008.

1. Se modifica el art. 16, quedando así la nueva redacción:

“1. Los usuarios de playas, calas y zonas de baño autorizadas deberán cumplir con las mismas obligaciones respecto a la limpieza pública que las que se exigen en otros espacios públicos libres o zonas verdes y por lo tanto deberán abstenerse de arrojar papeles, restos de comida, líquidos, colillas, chicles, envases y todo tipo de desperdicios o residuos fuera de las papeleras, contenedores y depósitos, tanto en la zona de arena o de baño como en los espacios colindantes.

2. Los titulares autorizados para las explotaciones en régimen de concesión de actividades de restauración, alquiler de embarcaciones, motos de agua, patines acuáticos, restaurantes, kioscos, toldos, hamacas, sombrillas y demás servicios serán responsables del mantenimiento de la limpieza de las zonas que ocupen.

3. *Quienes consuman cigarrillos están obligados a estar provistos y usar ceniceros de uso individual para contener las colillas durante su estancia en las playas y calas. Se considerará infracción a esta Ordenanza el hecho de no disponer de dichos ceniceros.*

4. *No está permitida la introducción de envases ni recipientes de vidrio en los arenales y zonas de baño.”*

2. Se modifica el art. 21, quedando así la nueva redacción: *“La evacuación de los residuos referidos en el artículo 16, así como cualquier otro, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Limpieza”.*

D. Modificación de la “Ordenanza Municipal sobre la tenencia, bienestar y protección de los animales”, publicada en el BOP de fecha 18 de marzo de 2020.

1. Se modifica el art. 31, quedando así la nueva redacción: *“Las personas que conduzcan perros y otros animales, por razones de salubridad pública, deberán cumplir con las exigencias establecidas por la Ordenanza Municipal de Limpieza.”*

2. Se modifica el art. 35.1, quedando así la nueva redacción: *“1.- La retirada de cadáveres de animales, en particular los de compañía o que se presuman identificables o con dueño, hallados en vías, espacios y terrenos públicos o privados, requerirá el cumplimiento de los trámites siguientes:*

- *Aviso a la Policía Local o Fuerzas o Cuerpos de Seguridad del Estado competentes.*
- *Comprobación, por la autoridad actuante, de la identificación del animal si la tuviera.*
- *Aviso al titular del animal, en caso de ser identificable, para que proceda a la retirada del cadáver y su exhumación conforme a lo previsto reglamentariamente.*
- *Retirada del cadáver y exhumación por el servicio de recogida de residuos urbanos, en caso de no ser identificado o no aparecer su dueño, conforme al protocolo municipal establecido o el convenio con la entidad gestora de este servicio.”*

Disposición Final Cuarta. Entrada en vigor.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Una vez publicada de forma íntegra la Ordenanza y hayan entrado en vigor de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al haber transcurrido el plazo de quince días hábiles sin que se haya recibido ningún requerimiento por parte de la Administración del Estado y/o la Comunidad Autónoma, se procederá a su publicación en la web del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.